

Lima, martes 18 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11996

www.elperuano.com.pe

474611

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 018-2012.** Dictan medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera destinadas a garantizar y asegurar la continuidad de los servicios médicos asistenciales a la población **474612**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 246-2012-MINAM.** Aprueban el "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012 del Ministerio del Ambiente" **474614**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 264-2012-MINCETUR/DM.** Designan Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior **474615**

**R.M. N° 265-2012-MINCETUR/DM.** Designan Secretaria General de PROMPERÚ **474615**

**Res. N° 125-2012-PROMPERU/PCD.** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Suiza, en comisión de servicios **474615**

**Res. N° 126-2012-PROMPERU/PCD.** Encargan funciones correspondientes a la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ **474616**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1050-2012-DE/SG.** Designan Jefe de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística del Ministerio **474616**

**R.M. N° 1051-2012-DE/SG.** Encargan la coordinación de las propuestas legislativas que requieran ser elaboradas por el Ministerio en el marco de la Ley N° 29915 **474616**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 059-2012-EF.** Autorizan viaje de Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios **474617**

##### EDUCACION

**R.M. N° 0352-2012-ED.** Designan Director de la Dirección de Investigación y Documentación Educativa del Viceministerio de Gestión Pedagógica **474618**

**R.M. N° 0353-2012-ED.** Designan Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica **474619**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 135-2012-JUS.** Autorizan viaje del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción a Panamá, en comisión de servicios **474619**

**R.M. N° 0236-2012-JUS.** Expresan reconocimiento póstumo del Ministerio por trayectoria personal y labor en la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos, y otros **474619**

**R.M. N° 0237-2012-JUS.** Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia **474620**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0911 y 0912/RE-2012.** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador y los EE.UU., en comisión de servicios **474621**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 482-2012-MTC/02.** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, Rusia y El Salvador, en comisión de servicios **474622**

**RR.MM. N°s. 493, 494 y 495-2012-MTC/02.** Aprueban tasación de predios afectados por ejecución de obras en los departamentos de Apurímac, Lima y Junín **474623**

**R.M. N° 496-2012-MTC/02.** Aprueban tasación de predio afectado por derecho de vía de la Red Vial N° 6: Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica, ubicado en el departamento de Lima **474625**

#### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Res. N° 202-2012-OS/CD.** Modifican la Norma "Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico", aprobada mediante la Res. N° 173-2012-OS/CD **474626**

**Res. N° 375.** Establecen supuesto para el archivo de las instrucciones preliminares iniciadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos **474627**

**Res. N° 379.** Aprueban formatos que contienen Declaraciones Juradas que deberán llenar responsables de expendedores y consumidores directos de combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos **474628**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 039-2012-SMV/01.-** Aprueban las "Especificaciones para el Envío de Información Financiera - Taxonomía SMV" que deben observarse para cumplir con la obligación de presentación de información financiera a la SMV **474629**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 215-2012/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en el "IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR" en la ciudad de Quito, República del Ecuador **474630**

**Res. N° 216-2012/SUNAT.-** Designan Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna **474631**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 699-2012-P-CSJLI/PJ.-** Conforman Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima **474631**

**Res. Adm. N° 700-2012-P-CSJLI/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Lima Este **474632**

**Res. Adm. N° 701-2012-P-CSJLI/PJ.-** Disponen la permanencia de Magistrado como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima **474632**

**Res. Adm. N° 702-2012-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces del Primer Juzgado de Familia y del Tercer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima **474632**

**Res. Adm. N° 703-2012-P-CSJLI/PJ.-** Conforman Sexta Sala Civil de Lima **474633**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 310-2012-CG.-** Autorizan viaje de profesionales del Departamento de Cooperación Técnica a Noruega en comisión de servicios **474633**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0734-2012-JNE.-** Aprueban el Acuerdo de Consejo Municipal N° 044-2012-MDNCH y convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote **474634**

**Res. N° 792-A-2012-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N°036-2012/MDV-CDV y restablecen vigencia de la credencial otorgada para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el periodo 2011-2014 **474635**

**Res. N° 0817-2012-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, para completar el periodo 2011-2014 **474639**

**Res. N° 822-2012-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad **474642**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 164-2012-J/ONPE.-** Sancionan a partido político por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2011 **474643**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 118, 119 y 120-2012-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscales de Distritos Judiciales de Lima y Arequipa **474643**

**Res. N° 121-2012-MP-FN-JFS.-** Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a México y encargan el Despacho al Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal **474644**

**Res. N° 2232-2012-MP-FN.-** Adoptan medidas para mantener estricta equidad en la distribución de la carga procesal en los diferentes despachos del Distrito Judicial de Lima Este **474645**

**RR. N°s. 2405, 2406, 2407, 2408, 2410, 2411, 2412, 2413 y 2414-2012-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **474645**

**Res. N° 2409-2012-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal del Distrito Judicial de Huancavelica **474649**

**Fe de Erratas Res. N° 2372-2012-MP-FN** **474650**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 6871 y 6872-2012.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Junín y Puno **474650**

**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 018-2012**
**DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES  
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA  
DESTINADAS A GARANTIZAR Y ASEGURAR LA  
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS  
ASISTENCIALES A LA POBLACIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa

de la persona humana y el respeto de su dignidad; y que todos tenemos derecho a la protección de la salud, la del medio ambiente y de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, ante la paralización del personal médico de las entidades prestadoras de servicios de salud, se está ocasionando una grave afectación en la salud de más de doce millones de habitantes que se encuentran afiliados al Seguro Integral de Salud, a quienes al no brindárseles la atención en las diferentes especialidades médicas, se les podría generar un daño irreversible en su salud, en especial tratándose de poblaciones vulnerables, pobres y muy pobres, así como en su economía personal;

Que, es necesario enfrentar situaciones de posible crisis de abastecimiento en los establecimientos de salud, para lo cual se requiere una acción inmediata del Poder Ejecutivo;

Que, las personas afiliadas al Seguro Integral de Salud requieren de 32,530 consultas por día a nivel nacional, estando concentrados en más del 85% en 13 regiones del país, donde debe asegurarse la continuidad de atención en acciones de prevención y recuperación de problemas tanto de Salud Pública como de Salud Individual;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, las entidades que forman parte del Aseguramiento Universal en Salud se rigen por el principio de unidad, el cual implica la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 4º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, entre otros criterios de articulación, previstos en el artículo 22º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se encuentra el intercambio de servicios basado en el cumplimiento de los principios de complementariedad y subsidiariedad; así como los mecanismos de pago e intercambio de servicios que rigen las transacciones de compraventa de servicios entre las instituciones prestadoras y la provisión de las prestaciones contempladas en los convenios que suscriban los entes involucrados en el aseguramiento universal en salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2012-SA;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, de orden económico y financiero que permitan adoptar las acciones convenientes destinadas a garantizar y asegurar la continuidad de los servicios médicos asistenciales que brindan los establecimientos de salud, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población, en especial de las poblaciones pobres y muy pobres;

Que, como consecuencia de la posible paralización de los servicios médicos existe un inminente incremento de la demanda de los servicios de la salud que debe ser satisfecha, en particular de aquella de carácter especializado que afecta a la población más vulnerable, lo cual requiere de acciones inmediatas que permitan afrontar, con un mayor número de prestaciones de servicios de médicos y/o médicos especialistas, la posible demanda no atendida de los servicios de salud, recurriendo a la utilización eficiente de la capacidad instalada y de los recursos humanos existentes en las distintas entidades prestadoras de servicios de salud;

Que, de otro lado, resulta necesario facultar la contratación de personal médico que por suplencia brinde los servicios que puedan ser afectados con la paralización, por lo que resulta necesario autorizar un procedimiento especial de contratación de personal sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y normas complementarias, que regulan la contratación administrativa de servicios;

Que, en tal sentido, resulta urgente disponer las acciones necesarias, a fin de restablecer la normal operatividad de los servicios médicos afectados como consecuencia de las posibles paralizaciones, asegurando la prestación de los servicios de salud en las áreas de emergencia, hospitalización y áreas críticas, consulta externa y servicios de apoyo al diagnóstico, entre otros, a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales de carácter temporal destinadas a garantizar y asegurar la continuidad de los servicios médicos asistenciales que se brindan en las entidades prestadoras de servicios de salud, a efectos de minimizar el impacto económico-financiero de situaciones de afectación de los mencionados servicios y establecer mecanismos inmediatos para la protección de la población que requiere de los servicios de salud oportunos y que no afecte su economía.

**Artículo 2º.- Autorización para la prestación de servicios complementarios**

El personal médico y/o médico especialista de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud - EsSalud, así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, podrán prestar servicios complementarios en el mismo establecimiento de salud y en otro con el que su Unidad Ejecutora o Entidad Pública tenga suscrito un convenio de intercambio prestacional basado en la compra venta de servicios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 22º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, el artículo 151º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA y del Decreto Supremo N° 005-2012-SA.

**Artículo 3º.- Prestación de servicios complementarios por médicos y/o médicos especialistas**

La prestación de servicios complementarios referidos en el artículo anterior, será brindada por los médicos y/o médicos especialistas sujetos a cualquier régimen laboral o al régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, para lo cual las entidades respectivas adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la fluidez en la atención de salud, quedando facultadas para el abono por concepto de servicios complementarios a la remuneración o prestación de servicios durante su periodo vacacional, de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte de la respectiva Unidad Ejecutora o Entidad Pública a la que pertenezca el personal.

**Artículo 4º.- Pago por la prestación de servicios complementarios**

El pago por la prestación de servicios complementarios lo realizará la Unidad Ejecutora o la Entidad Pública a la que pertenezca el profesional que brindó dichos servicios, con sus propios recursos o con aquellos que provengan del convenio de intercambio prestacional o de los convenios que haya celebrado con otra Unidad Ejecutora o Unidad Pública a cargo del establecimiento de salud.

El pago por la prestación de servicios complementarios en el mismo establecimiento de salud y en otro con el que su Unidad Ejecutora o Entidad Pública tenga suscrito un convenio de intercambio prestacional basado en la compra venta de servicios, será afectado al grupo genérico de gasto bienes y servicios para el caso de los profesionales sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, y al grupo genérico de gasto personal y obligaciones sociales para el caso del personal sujeto a cualquier régimen laboral.

El pago percibido por la prestación de servicios complementarios no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no es base de cálculo para el pago de beneficios sociales.

Los gastos que demanden la aplicación del pago por prestaciones complementarias, serán asumidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5º.- Excepciones**

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, queda exceptuado de la aplicación de lo establecido en el artículo 6º y en el numeral 9.1. del artículo 9º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

**Artículo 6º.- Procedimiento de contratación de personal**

Para efectos del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, podrán contratar personal médico y/o médico especialista, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias,

y normas reglamentarias, quedando sujeto a las siguientes etapas y plazos:

**Convocatoria:** comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional y en un diario de circulación nacional. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos dos (02) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

**Selección:** comprende la evaluación objetiva del postulante a partir de la evaluación curricular, que no podrá exceder de dos (02) días hábiles. Los resultados deberán ser publicados en los mismos medios utilizados para la convocatoria.

#### Artículo 7º.- Rendición de Cuentas

Dentro de los quince (15) días posteriores al término del año fiscal 2012, el Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Gobiernos Regionales remitirán un informe sobre las acciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

#### Artículo 8º.- Facultades

Facúltese al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones complementarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 9º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

#### Artículo 10º.- Refrendos

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

842565-1

## AMBIENTE

### Aprueban el “Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012 del Ministerio del Ambiente”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 246-2012-MINAM

Lima, 14 de setiembre de 2012

Visto; el Informe N° 254-2012-OPP-SG/MINAM de 3 de setiembre de 2012, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N° 591-2012-MINAM/SG-OAJ de 10 de setiembre de 2012, y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como un organismo del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica de derecho público;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito con fecha 22 de julio de 2002, constituye el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, la Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional, establece como Política de Estado la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; considerando para su cumplimiento, entre otros compromisos, el de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, presentado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2008, contiene siete (07) Objetivos Generales y desarrolla diecinueve (19) Estrategias, de las cuales, por Acuerdo N° 005-2010-CAN de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, se priorizaron cinco (05) Estrategias, referidas a los ámbitos de rendición de cuentas, acceso a la información, transparencia pública, sistema de recursos humanos, sistemas de contrataciones y adquisiciones del Estado, modernización institucional, fortalecimiento de los órganos de control y supervisión, desarrollo de una cultura anticorrupción y difusión de la ética pública;

Que, el citado Plan Nacional, incluye como primer Objetivo Estratégico “Institucionalizar en la Administración Pública las prácticas de buen gobierno, la ética, la transparencia y la lucha eficaz contra la corrupción”; y, como Estrategia 1.1 “Mejorar y fortalecer mecanismos de rendición de cuentas, acceso a la información, promoción de la ética y transparencia en la administración pública”, que comprende la Acción 1.1.1, relacionada con el “Fortalecimiento del mecanismo de acceso a la información”, señalándose como primera medida de desempeño la realización de informes periódicos de los ministros del avance de la aplicación de medidas contra la corrupción y resolución de denuncias; en tal sentido, es conveniente aprobar el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente para el año 2012;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el “Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012 del Ministerio del Ambiente”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la implementación del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012, que se aprueba mediante la presente resolución, es de responsabilidad de

los órganos del Ministerio del Ambiente, así como de sus organismos adscritos, que a continuación se detallan, cada uno de los cuales responderá de acuerdo a la asignación de actividades establecidas en el mismo, en función a su naturaleza y dentro del ámbito de sus funciones y competencias:

- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP
- Instituto Geofísico del Perú – IGP
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEDA
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

2.1 En un plazo máximo de diez (10) días de aprobado el "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012", los organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, aprobarán su Plan Institucional de Lucha contra la Corrupción 2012.

2.2 Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, el seguimiento a la implementación del "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012", así como a la aprobación de los Planes Institucionales.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2012" se publicará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente: [www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe) y en los Portales Institucionales de los organismos adscritos del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

842352-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 264-2012-MINCETUR/DM

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2012-MINCETUR/DM, se encargó al señor Daniel José Espinosa Seguín el puesto de Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, es necesario dejar sin efecto la encargatura antes mencionada, y designar a la persona que desempeñará dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 008-2012-MINCETUR/DM.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Daniel José Espinosa Seguín como Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

842561-1

### Designan Secretaria General de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2012-MINCETUR/DM

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2011-MINCETUR/DM, de fecha 05 de setiembre de 2011, se encargó a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos el puesto de Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es necesario dejar sin efecto la encargatura antes mencionada, y designar a la persona que desempeñará dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 257-2011-MINCETUR/DM.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos como Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

842560-1

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 125-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 17 de setiembre de 2012

Visto el Memorándum N° 270-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Foro Económico Mundial, constituye el cónclave más importante a nivel internacional, que congrega a los líderes empresariales, políticos y académicos con el objetivo de generar nuevas y mejores políticas a nivel global, regional e industrial, buscando la participación de los líderes mundiales para que propicien dichos cambios;

Que, el Perú ha sido elegido país anfitrión de la Reunión Anual del Foro Económico Mundial del 2013, donde se discutirá las prioridades políticas, sociales y económicas para la región y la implicancia del rol de América Latina en el Mundo, lo que constituirá la oportunidad ideal no sólo para identificar las oportunidades comerciales que cuenta Latinoamérica y en especial el Perú, sino que además permitirá promocionar la imagen país, así como los atractivos turísticos, en especial la ciudad de Lima, que será la sede de la referida reunión;

Que, en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, se llevará a cabo, los días 19 y 20 de setiembre de 2012, una reunión de coordinación para la realización de la Reunión Anual del Foro Económico Mundial del 2013, resultando imprescindible

la participación de PROMPERÚ, porque permitirá conocer los estándares mínimos de nivel de organización exigidos por el Foro Económico Mundial, en los aspectos de logística y protocolo, entre otros aspectos importantes;

Que, por tal razón, a propuesta de la Secretaria General (e) de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje de la señorita Ariana María Mantilla Escobar, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Davos, Confederación Suiza, para que en representación de PROMPERÚ participe en la referida reunión a fin de realizar las coordinaciones necesarias que se señalan en los considerandos precedentes;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje a la ciudad de Davos, Confederación Suiza, de la señorita Ariana María Mantilla Escobar, del 18 al 22 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, realice las acciones que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00  
 Pasajes Aéreos : US\$ 3 127,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Ariana María Mantilla Escobar, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

842559-1

### Encargan funciones correspondientes a la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERU

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 126-2012-PROMPERU/PCD

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 015-2010-PROMPERU/PCD, de fecha 19 de diciembre de 2010, se designó a la señora ISABELLA GERHELD MINA FALCO SCHEUCH en el cargo de Directora de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

Que, asimismo, es necesario encargar las funciones del mencionado cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora ISABELLA GERHELD MINA FALCO SCHEUCH, al cargo de Directora de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Encargar a la señorita MARIELLA MARIA SOLDI VARGAS las funciones correspondientes a la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
 Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

842559-2

### DEFENSA

### Designan Jefe de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1050-2012-DE/SG

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 976-2012-DE/SG, del 29 de agosto de 2012, se encargó al Comandante FAP Jose Luis Abanto Garnique las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística del Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como Jefe de la precitada Oficina General, debiendo emitirse para tal efecto, el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 9º de la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 976-2012-DE/SG, del 29 de agosto de 2012.

**Artículo 2º.**- Designar al Coronel FAP Javier Antonio KOMETTER BARRIOS en el cargo de Jefe de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
 Ministro de Defensa

842563-1

### Encargan la coordinación de las propuestas legislativas que requieran ser elaboradas por el Ministerio en el marco de la Ley N° 29915

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1051-2012-DE/SG

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29915, del 12 de setiembre de 2012, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de noventa (90) días calendario sobre materias vinculadas al fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y Defensa Nacional;

Que, en el marco de la norma antes citada, corresponde al Ministerio de Defensa formular la propuesta técnica para

regular las materias de su competencia comprendidas en el artículo 2º de la Ley N° 29915;

Que, conforme a lo establecido en el literal h. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, es función del Ministerio de Defensa presentar proyectos de norma ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29915; la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Encargar al Viceministro de Políticas para la Defensa y al Viceministro de Recursos para la Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación de las propuestas legislativas que requieren ser elaboradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 29915.

**Artículo 2º.**- Encargar al Jefe de Gabinete de Asesores la articulación y coordinación de las propuestas legislativas referidas en el artículo precedente, con la Presidencia de Consejo de Ministros y los demás Sectores involucrados en el proceso de aprobación de las mismas.

**Artículo 3º.**- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 652-2012-DE/SG del 07 de junio de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

842563-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan viaje de Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 059-2012-EF

Lima, 17 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Nota N° 344-2012-EF/62.01, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad remite la invitación de la Organización Plenaria del Grupo de Trabajo de Integración Financiera (GTIF) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina, de fecha 31 de agosto de 2012, mediante la cual se convoca a la XV Reunión Plenaria del GTIF de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 19 y 20 de setiembre de 2012;

Que, el objetivo de la citada reunión es continuar con las labores desarrolladas por cada Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la UNASUR, en el que se tratarán temas importantes en materia económica regional conjuntamente con los representantes de los países de este bloque de integración suramericano; asimismo, se tratarán temas relacionados con el impulso del uso de monedas en la región para cursar las transacciones comerciales intra-regionales, la viabilidad de medidas de cooperación técnica en lo referente al manejo y movilización de las reservas internacionales, y la implementación de las medidas que incentiven el comercio intra-regional;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Franco Maldonado Carlín, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, en la mencionada reunión, a fin de hacer seguimiento de los compromisos que el Perú asumiría, en el marco del mencionado foro, para su posterior implementación, los cuales se relacionan con la arquitectura financiera regional y el comercio intra-regional, a fin de asegurar que los mismos resulten consistentes con la política económica implementada;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Franco Maldonado Carlín, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 18 al 21 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US\$ 2 031,31
- Viáticos (2 + 1 días)	: US\$ 600,00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado Consultor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del Consultor cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

842564-1

## EDUCACION

### Designan Director de la Dirección de Investigación y Documentación Educativa del Viceministerio de Gestión Pedagógica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0352-2012-ED

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0420-2011-ED se designó a la señora Verónica Villarán Bedoya como Directora de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación en virtud del cual la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa pasó a denominarse Dirección de Investigación y Documentación Educativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0132-2012-ED se encargó a la señora Verónica Villarán Bedoya, las funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptarla y dejar sin efecto la encargatura efectuada por la Resolución Ministerial N° 0132-2012-ED;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Verónica Villarán Bedoya, al cargo de Directora de la Dirección de Investigación y Documentación Educativa dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación conferido mediante la Resolución Ministerial N° 0132-2012-ED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Julio Martín Toribio Garro Sánchez, como Director de la Dirección de Investigación y Documentación Educativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Verónica Villarán Bedoya, como Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

842285-1

## El Peruano

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

## Designan Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Viceministerio de Gestión Pedagógica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0353-2012-ED

Lima, 17 de setiembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0480-2011-ED se designó a la señora Cecilia Consuelo Zevallos Negrón, en el cargo de Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y en el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Cecilia Consuelo Zevallos Negrón, al cargo de Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Pilar Saavedra Paredes, en el cargo de Directora de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

842285-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan viaje del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción a Panamá, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 135-2012-JUS

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTOS, el Oficio Nº 1295-2012-JUSDH/PPDC, del 7 de setiembre de 2012, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción informa de la necesidad de realizar un viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 19 al 22 de setiembre

de 2012, con la finalidad de desarrollar una agenda de trabajo vinculada con el ejercicio de sus competencias funcionales en temas de lucha contra la corrupción;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Julio César Arbizu González, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con la finalidad de desarrollar la agenda de trabajo antes referida;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor abogado Julio César Arbizu González, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 19 al 22 de setiembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 925.75
Viáticos x 4 días	US\$ 800.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 1,725.75</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el citado funcionario deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDAA. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

842564-2

### Expresan reconocimiento póstumo del Ministerio por trayectoria personal y labor en la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos, y otros

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0236-2012-JUS

Lima, 16 de setiembre de 2012

VISTA, la comunicación del Viceministerio de

474620

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, martes 18 de setiembre de 2012

Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de fecha 15 de setiembre de 2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como finalidad promover y difundir los derechos humanos, la defensa jurídica de los intereses del Estado, velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2º y 5º de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en concordancia con dichas funciones considera pertinente reconocer los méritos de quienes a lo largo de su trayectoria personal y profesional contribuyeron de manera relevante en la cultura del respeto a los derechos humanos en el país;

Que, ante el sensible fallecimiento producido el 15 de los corrientes de la doctora Pilar Coll Torrente, ejemplo de una luchadora por los derechos humanos y leal defensora de los valores democráticos y constitucionales, este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se siente llamado a expresar el reconocimiento póstumo institucional por la valiosa labor realizada y la brillante trayectoria personal y profesional de tan ilustre ciudadana española;

Que, la doctora Pilar Coll Torrente en 1993 fue condecorada con la Orden de Isabel La Católica por el Rey Juan Carlos y, en el 2008, con la medalla "Defensoría del Pueblo" debido a su importante contribución en la labor social al lado de los sectores más pobres, y particularmente en la difusión y defensa de los derechos humanos; se desempeñó como primera Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; laboró en la Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS, en el Instituto Bartolomé de las Casas e integró el Consejo Nacional de Reparaciones;

Que, la doctora Pilar Coll Torrente ha dedicado su vida y todo su esfuerzo en la organización y existencia del movimiento de derechos humanos en nuestro país pero, en especial, de su labor pastoral, humanitaria y de decencia en las cárceles del país, lo cual amerita el sentido reconocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Expressar el reconocimiento póstumo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la doctora Pilar Coll Torrente, en mérito a su brillante trayectoria personal y por su destacada labor en la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos, los valores democráticos, la justicia social y por su labor pastoral en los establecimientos penitenciarios del país.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a sus familiares y al Señor Embajador de España en el Perú.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

842547-1

**Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0237-2012-JUS**

Lima, 17 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**



la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita abogada Tania Zúñiga Fernández en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**842547-2**

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador y los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0911/RE-2012**

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de julio de 2012, se llevó a cabo la videoconferencia de reanudación de la XXXV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, ampliado con la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), en cuyo marco se aprobó la Decisión 773 sobre la "Reingeniería del Sistema Andino de Integración", mediante la cual se acordó encargar la consultoría para el proceso de reingeniería del SAI a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el ámbito temático, y a la Fundación Getulio Vargas (FGV), en el ámbito de gestión;

Que, en el marco del Artículo 3º de la Decisión 773, mediante Notas N° 5292/12-DIR y 5273 DIR-2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, en calidad de Presidencia Pro Tempore de la CAN y Coordinador del citado proceso de reingeniería, ha convocado a un "Comité Coordinador" para el proceso de reingeniería, conformado por un representante de cada país, encargado de apoyar, supervisar y monitorear los trabajos que realizarán la CEPAL/FGV, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 18 de setiembre de 2012, con el fin de evaluar los términos de referencia para la contratación del estudio sobre la reingeniería, así como los proyectos de contrato y acuerdo a suscribirse con la Fundación Getulio Vargas y la CEPAL, respectivamente;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4410, del Despacho Viceministerial, de 10 de setiembre de 2012; y los Memoranda (DAE) N° DAE1084/2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 07 de setiembre de 2012; y (OPR) N° OPR0556/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Castro Joo, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, y Representante del Perú en el Comité Coordinador para el proceso de reingeniería del Sistema Andino de

Integración, para que participe en la primera reunión del referido Comité, que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 18 de setiembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico comerciales Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Alberto Castro Joo	1,250.00	200.00	1+1	400.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**842235-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0912/RE-2012**

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 67º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se iniciará el 18 de setiembre en Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, como parte del 67º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se llevarán a cabo las siguientes reuniones:

- 21 de setiembre de 2012, la III Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC;
- 24 de setiembre de 2012, la Reunión de Alto Nivel sobre "Las Mujeres y el Acceso a la Justicia, de Alto Nivel sobre Estado de Derecho en el Plano Nacional e Internacional, de Firma y Ratificación de Tratados, Equal Futures Partnership: Expanding Political Participation and Economic Opportunity for Women";
- 25 de setiembre de 2012, la inauguración e inicio del Debate General del 67º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- 27 de setiembre de 2012, la Reunión de Altos Funcionarios y Cancilleres de la Cumbre Iberoamericana, de Cancilleres de la CELAC, la 6º Ministerial del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares CTBTO, y del Grupo Directivo del Movimiento Scaling Up Nutrition y Alto Nivel sobre Nutrición;
- 28 de setiembre de 2012, la Reunión de Alto Nivel sobre la Lucha contra el Terrorismo Nuclear, la XXXVI Anual de Cancilleres G77+China, el Lanzamiento de la Estrategia de América Latina de la Alianza de las Civilizaciones UNAAC; y,

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N°4138, del Despacho Viceministerial, de 22 de agosto de 2012 y los Memoranda (DGA) N° DGM0685/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de agosto de 2012 y (OPR) N° OPR0541/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 06 de setiembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y

su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, para que participe en las reuniones y eventos señalados en la parte considerativa que se desarrollarán del 21 al 28 de septiembre de 2012, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Enrique Chávez Basagoitia	1,690.00	220.00	8+1	1,980.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

842235-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, Rusia y El Salvador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 482-2012-MTC/02

Lima, 11 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 392-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 267-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las

personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A., Helicópteros del Sur S.A. y Trans American Air Lines S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante los meses de setiembre y octubre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A., Helicópteros del Sur S.A. y Trans American Air Lines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 392-2012-MTC/12.04 y N° 267-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de la señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso y de los señores Manuel Bernardo Salmerón Indacochea y Moisés Rondón Rondón, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 25 al 26 de setiembre de 2012 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, del 08 al 14 de octubre de 2012 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa, y del 08 al 11 de octubre de 2012 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 392-2012-MTC/12.04 y N° 267-2012-MTC/12.04.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A., Helicópteros del Sur S.A. y Trans American Air Lines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General

de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4º.** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 25 DE SETIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 267-2012-MTC/12.04 Y N° 392-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2471-2012-MTC/12.04	25-Sep	26-Sep	US\$ 400.00	Lan Perú S.A.	Carrera Valdivieso, Rocio Frida Marcela	Ezeiza, Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en ruta Lima – Ezeiza – Lima, en el equipo B-767, a su personal aeronáutico	42419-42420
2472-2012-MTC/12.04	08-Oct	14-Oct	US\$ 1,300.00	Helicopteros del Sur S.A.	Salmeron Indacochea, Manuel Bernardo	Tyumen	Rusia	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo MI-17MT/8AMT/8MTV-1/171, a su personal aeronáutico	42660-42661
2473-2012-MTC/12.04	08-Oct	11-Oct	US\$ 800.00	TACA PERU	Rondón Rondón, Moisés	San Salvador	El Salvador	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321, a su personal aeronáutico	2375-2376-2376-2380

841891-1

## Aprueban tasación de predios afectados por ejecución de obras en los departamentos de Apurímac, Lima y Junín

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 493-2012-MTC/02

Lima, 11 de setiembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación N° 458-2012-MTC/20 de fecha 6 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial N° 010-2007-

VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico N° 45, de fecha 15 de diciembre de 2010, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara (Km. 256+500 al Km. 309+802.50), ubicados en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 20-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 06 de enero de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara;

Que, a través del Memorándum Nº 3867-2012-MTC/20.6 de fecha 26 de julio de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 344-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 532-2012-MTC/20.3, de fecha 31 de julio de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 458-2012-MTC/20 de fecha 06 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 3867-2012-MTC/20.6, para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara, ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme al siguiente detalle:

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	KISH - C - 062	3 429,18

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

841892-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 494-2012-MTC/02

Lima, 11 de setiembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 449-2012-MTC/20 de fecha 02 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las tasaciones que corresponden a dos (02) predios afectados por la ejecución del proyecto Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca; ubicados en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo

concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 820-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 02 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución del proyecto Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca;

Que, a través del Memorándum Nº 3854-2012-MTC/20.6 de fecha 24 de julio de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 078-2012-MTC/20.6.3/JTA, del Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a dos (02) predios afectados por la ejecución del proyecto Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 533-2012-MTC/20.3, de fecha 31 de julio de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 449-2012-MTC/20 de fecha 02 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 3854-2012-MTC/20.6 para la aprobación de las tasaciones que corresponden a dos (02) predios afectados por la ejecución del proyecto Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes a dos (02) predios afectados por la ejecución del proyecto Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca; ubicados en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



**ANEXO**

**RELACIÓN DE DOS (02) PREDIOS AFECTADOS  
POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RED VIAL N° 5,  
TRAMO: ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA; UBICADOS  
EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA,  
DEPARTAMENTO DE LIMA**

N°	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	03899	21 734,55
2	03900	5 307,30

**841893-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 495-2012 MTC/02**

Lima, 11 de setiembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación No. 504-2012-MTC/20 de fecha 22 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Lunahuaná - Ronchas - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de Ley No. 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial No. 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley No. 23337 y en el Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio

Específico N.º 54, de fecha 28 de marzo de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Lunahuaná - Ronchas - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca, ubicados en el distrito de Chupaca, provincia de Concepción, departamento de Junín;

Que, mediante Oficio No. 957-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 26 de agosto de 2011, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Lunahuaná - Ronchas - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

Que, a través del Memorándum No. 4259-2012-MTC/20.6 de fecha 16 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe No. 377-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Lunahuaná - Ronchas - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe No. 585-2012-MTC/20.3, de fecha 20 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación No. 504-2012-MTC/20 de fecha 22 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum No. 4259-2012-MTC/20.6, para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Lunahuaná - Ronchas - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Lunahuaná - Ronchas - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca, ubicado en el distrito de Ahuac, provincia de Concepción, departamento de Junín; conforme al siguiente detalle:

N°	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	S/N	27 451,50

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**841894-1**

**Aprueban tasación de predio afectado  
por derecho de vía de la Red Vial N°  
6: Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica,  
ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 496-2012-MTC/02**

Lima, 11 de setiembre de 2012

Visto: La Nota de Elevación No. 223-2012-MTC/20 de fecha 18 de abril de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud

de aprobación de la tasación que corresponde a un (01) predio afectado por el derecho de vía de la Red Vial No. 6: Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley No. 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial No. 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley No. 23337 y en el Decreto Supremo No. 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional No. 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio No. 833-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 22 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el derecho de vía de la Red Vial No. 6: Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica;

Que, a través del Memorándum No. 995-2012-MTC/20.6 de fecha 05 de marzo de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL remitió el Informe No. 08-2012-CSP, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de una tasación elaborada por la DNC, que corresponde a un (01) predio afectado por el derecho de vía de la Red Vial No. 6: Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe No. 262-2012-MTC/20.3, de fecha 12 de abril de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de la tasación señalada en el párrafo precedente;

Que, con la Nota de Elevación No. 223-2012-MTC/20 de fecha 18 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum No. 995-2012-MTC/20.6 para la aprobación de una tasación que corresponde a un (01) predio afectado por el derecho de vía de la Red Vial No. 6:

Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponde a un (01) predio afectado por el derecho de vía de la Red Vial No. 6: Pte. Pucusana - Cerro Azul - Ica, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; conforme al siguiente detalle:

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	15050299003	59 392,20

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

841895-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Modifican la Norma “Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico”, aprobada mediante la Res. N° 173-2012-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN  
 N° 202-2012-OS/CD**

Lima, 11 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852, creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y dispuso en su Única Disposición Transitoria encargar a OSINERGMIN, por un plazo de dos años, la administración del Fondo. El reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, publicado el 09 de junio del 2012, exceptuado de prepublicación, precisó en su parte considerativa que es urgente contar en el corto plazo con un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables de la población, así mismo facultó a OSINERGMIN a aprobar los procedimientos para la administración del FISE;

Que, de acuerdo a la primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se ha iniciado la compensación social y promoción para el acceso a GLP en la provincia de La Convención en el mes de julio 2012;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 173-2012-OS/CD, se aprobó la norma “Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico”, la cual incluye 5 Anexos que contienen: Modelos de Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP y



autorización de verificación, de vale de descuento FISE, de convenio de operación de los agentes autorizados, de tríptico de difusión del FISE y de banderolas de identificación de agentes autorizados para la venta de GLP;

Que, de la experiencia recogida en la implementación del FISE en la provincia de La Convención, se concluye que resulta necesario introducir modificaciones en los formatos aprobados y que conforme se extienda el programa FISE a nivel nacional puede surgir la necesidad de nuevos cambios en dichos formatos, lo cual amerita que para adaptarse al dinamismo del tema, se delegue en el administrador del FISE la facultad de modificar los Anexos a los que se refiere el considerando precedente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, precisó en su parte considerativa que resultaba urgente emitir dicho reglamento a fin de poder contar en un corto plazo con un sistema de compensación energética, que permita dotar de infraestructura para brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores vulnerables de la población y que por tales razones, resultaba aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la prepublicación de los proyectos de normas legales;

Que, la excepción a que se refiere el considerando precedente, por las mismas razones que allí se indican, resulta también aplicable a la aprobación de la modificación materia de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adicionar el Artículo 11° a la Norma "Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico", según el siguiente texto:

**"Artículo 11°.- Actualización de Anexos**

Los Anexos señalados en el artículo anterior, podrán ser modificados o actualizados por el Área o Gerencia autorizada a coordinar la administración del FISE, la cual, mediante oficio, remitirá oportunamente a las Distribuidoras Eléctricas los formatos que éstas deben utilizar. La referida Área o Gerencia publicará los Anexos actualizados en la página web institucional".

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

842064-1

**Establecen supuesto para el archivo de las instrucciones preliminares iniciadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
Nº 375**

Lima, 12 de setiembre de 2012

**VISTO:**

El Memorando N° GFHL/ALHL-2316-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 642-2007-OS-CD y sus modificatorias, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora de OSINERGMIN, a fin de establecer los criterios que ofrezcan previsibilidad y transparencia, así como eficacia y celeridad en el ejercicio de la citada función, tanto para las actividades energéticas como las actividades mineras;

Que, el rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias señala, como infracción administrativa la de "No proporcionar a OSINERGMIN o a los Organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera del plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN";

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD establece, que en aquellos casos aprobados por la Gerencia General, en los que el administrado demuestre haber subsanado los incumplimientos detectados o revertida la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, antes del inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo otorgado, el Órgano Instructor, también dispondrá el archivo de la instrucción preliminar;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual establece, como requisito para el otorgamiento de la inscripción en el citado registro, la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnica aplicable, correspondiendo realizar posteriormente a OSINERGMIN, a través de visitas de supervisión, la verificación de la información alcanzada en las declaraciones;

Que, al respecto, es oportuno mencionar, que de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a la fecha se han resuelto de manera favorable, más de tres mil setecientos (3700) solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, las cuales deberán ser materia de visitas de supervisión de OSINERGMIN para verificar el cumplimiento de la normativa técnica aplicable;

Que, en ese contexto, y ante la eventualidad de verificarse inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas a OSINERGMIN, corresponde adoptar medidas, que con carácter previo al posible inicio de un procedimiento administrativo sancionador, permitan a los agentes regularizar la situación de sus instalaciones o medios de transporte, a fin de privilegiar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad, así como evitar una excesiva carga procesal para la institución;

Que, en tal sentido, resulta razonable contemplar como supuesto para el archivo de las instrucciones preliminares seguidas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos por inconsistencias advertidas en las declaraciones juradas presentadas por los agentes para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a la subsanación dentro del plazo otorgado, de los incumplimientos a la normativa vigente que se hubieran detectado en la supervisión realizada;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer el siguiente supuesto para el archivo de las instrucciones preliminares iniciadas por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos:

Incumplimiento	Numeral de la Escala	Supuesto para el archivo
Proporcionar de forma inexacta la información requerida en las declaraciones juradas técnicas presentadas para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos	Rubro 4 de la Tipificación de las infracciones generales y Escala de multas y sanciones	Subsanación, dentro del plazo otorgado por OSINERGMIN, del incumplimiento indicado

**Artículo 2º.** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
 Gerente General  
 OSINERGMIN

842557-1

**Aprueban formatos que contienen Declaraciones Juradas que deberán llenar responsables de expendedores y consumidores directos de combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
 N° 379**

Lima, 14 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-2339-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de mayo de 2006 se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD cuyo Anexo 2 contiene el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones de las Unidades Supervisadas, aplicable a las Estaciones de Servicio de combustibles líquidos, los Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, el Procedimiento citado en el párrafo precedente tiene como objeto que los responsables que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Hidrocarburos, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación esté acorde con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD; se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones de las Unidades Supervisadas. Del mismo modo, se autorizó a la Gerencia General a aprobar los formatos que contendrán las Declaraciones Juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las unidades supervisadas;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 593-2010-OS/GG de fecha 01 de setiembre de 2011, se aprobaron los formatos que contienen las Declaraciones Juradas que deberán ser llenadas por los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de

Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; los cuales sirven de instrumento para verificar si los agentes mencionados cumplen con lo establecido en la normativa vigente;

Que, desde el 04 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y Decreto Supremo N° 002-2011-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asumió las funciones de supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental en materia de hidrocarburos, transferidas por OSINERGMIN; en virtud de las cuales el OEFA verifica el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en la normativa emitida por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobada por Ley N° 29783, desde el 20 de agosto de 2011 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de su competencia y convenios colectivos, determinar la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como las infracciones de seguridad y salud en el sector energía y minas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar los formatos actualmente existentes al ámbito de supervisión de OSINERGMIN, atendiendo a las nuevas funciones otorgadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin que los mismos puedan ser un instrumento eficiente de supervisión acorde con las modificaciones normativas del subsector hidrocarburos;

Que, en ese sentido, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán completar la información contenida en los formatos que se aprueban en la presente Resolución;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que los agentes que presentaron su declaración jurada anual con los formatos aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 593-2010-OS/GG y que requieran modificar los términos de lo declarado en función a los nuevos formatos aprobados mediante la presente resolución, deberán actualizar su información cuando les corresponda declarar oportunamente en el siguiente periodo anual;

Que, de otro lado, a través del artículo 12º de la Resolución de Consejo Directivo N° 528-2007-OS/CD de fecha 28 de agosto de 2007, se delegó a la Gerencia General de OSINERGMIN la facultad de modificar el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas;

Que, en razón de las nuevas modificaciones incorporadas a los formatos mediante la presente resolución; corresponde postergar hasta el 15 de octubre de 2012 el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas; a fin que los responsables de los Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Grifos Rurales, Grifos Flotantes y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos ubicados en todas las provincias del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; así como los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos ubicados en otros departamentos, puedan efectuar la declaración correspondiente al presente año;

Que, finalmente; en vista de las razones mencionadas en los párrafos precedentes y por la urgencia de su promulgación; corresponde exceptuar la presente resolución del requisito de la pre-publicación en el Diario Oficial El Peruano; con el objeto de brindar inmediatamente a los supervisados instrumentos de fácil manejo que les permitan cumplir con sus obligaciones, así como proporcionar información adecuada y sistematizada al OSINERGMIN para el desarrollo de sus actividades de supervisión y fiscalización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734 modificada por Ley



Nº 28964 y el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Aprobar los formatos que contienen las Declaraciones Juradas que deberán ser llenados por los responsables de Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, los cuales en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Precisar que los agentes que presentaron su Declaración Jurada con los formatos aprobados mediante Resolución de Gerencia General Nº 593-2010-OS/GG, y que requieran modificar los términos de lo declarado en el último periodo anual, deberán efectuar dicha modificación en base a los formatos aprobados por la citada resolución.

**Artículo 3º.** Para presentar la declaración jurada a que se hace referencia en los párrafos precedentes, los responsables de las unidades supervisadas deberán acceder a la página Web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña asignada por OSINERGMIN para el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), e ingresar al ambiente del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones de las Unidades Supervisadas.

**Artículo 4º.** Disponer que la presentación de las declaraciones juradas conforme al Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones de las Unidades Supervisadas, aplicable a Estaciones de Servicio y Grifos, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Gasocentros, Grifos Rurales con Almacenamiento en Cilindros, Grifos Flotantes, Grifos Rurales con Almacenamiento en Tanques Superficiales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006/OC-CD, se amplíe hasta el 15 de octubre del 2012.

**Artículo 5º.** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.** Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

842556-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Aprueban las "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV" que deben observarse para cumplir con la obligación de presentación de información financiera a la SMV**

**RESOLUCIÓN SMV Nº 039-2012-SMV/01**

Lima, 14 de setiembre de 2012

**VISTOS:**

El Expediente Nº 2012028350, el Informe Conjunto Nº 619-2012-SMV/06/09/11 del 15 de agosto de 2012 y el Informe Conjunto Nº 1886-2012-SMV/06/09/11 del 11 de setiembre de 2012, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Tecnologías de Información y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el Proyecto de "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV",

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, es función de la SMV velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, mediante la regulación, supervisión y promoción;

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 044-2007-EF/94.11 del 15 de marzo de 2007, se aprobaron las Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión – SIRyS;

Que, las especificaciones técnicas son disposiciones que deben observar todas las personas jurídicas inscritas y las que mantienen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) para el cumplimiento de su obligación de presentación de información a la SMV;

Que, en el numeral 2.6 del Título III de las Especificaciones del SIRyS se establecen los archivos mediante los cuales todas las personas jurídicas inscritas y las que mantienen valores inscritos en el RPMV enviarán su información financiera;

Que, el artículo 1º de la Resolución CONASEV Nº 102-2010-EF/94.01.1 del 14 de octubre de 2010, estableció la obligación de las entidades emisoras de valores y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, de preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board - IASB vigentes internacionalmente (NIIF);

Que, de acuerdo con el acápite i) del artículo 2º de la Resolución CONASEV Nº 102-2010-EF/94.01.1, la preparación y presentación de los primeros estados financieros en los que se apliquen plenamente las NIIF, se efectuará, en el caso de las sociedades emisoras de valores inscritos en el RPMV, las empresas clasificadoras de riesgo y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la SMV distintas de las comprendidas en el acápite ii), en la información financiera auditada anual al 31 de diciembre del 2011;

Que, como consecuencia del proceso de adopción de las NIIF por parte de las entidades obligadas, se ha determinado la necesidad de aprobar nuevas especificaciones técnicas que permitan a tales empresas la transmisión de su información financiera bajo una plataforma de reporte en el estándar XBRL (eXtensible Business Reporting Language);

Que, el estándar XBRL aporta importantes beneficios en la preparación, análisis y comunicación de información financiera y viene siendo implementado desde el año 2011 por la SMV;

Que, con la aprobación de las nuevas especificaciones técnicas, "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV", se reemplaza a las contenidas en el numeral 2.6 del Título III de las Especificaciones del SIRyS;

Que, asimismo, se considera necesaria la aprobación de un cronograma que establezca el alcance y aplicación de la implementación del estándar XBRL;

Que, el Proyecto de "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV" fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Resolución SMV Nº 034-2012-SMV/01 publicada el 22 de agosto de 2012; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º y los literales b) y c) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la

Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, así como lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 14 de septiembre de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar las "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV" que deben observarse para cumplir con la obligación de presentación de información financiera a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como el Cronograma de Implementación de Pruebas del Estándar XBRL, los cuales forman parte de la presente resolución.

Las "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV" a que se refiere el párrafo precedente, son aplicables a las empresas emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, con excepción de las instituciones de compensación y liquidación de valores; agentes de intermediación; fondos mutuos; fondos de inversión; patrimonios fideicomitidos de sociedades titulizadoras; las empresas a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01; las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y, las que determine el Superintendente del Mercado de Valores.

Las referidas especificaciones se aplicarán a partir de la presentación de la información financiera anual auditada del ejercicio 2012 y a partir de la Información financiera intermedia del primer trimestre 2013, según los plazos límites de presentación establecidos en la normativa.

**Artículo 2°.** - Derogar el numeral 2.6 del Título III de las Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión – SIRyS, aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2007-EF/94.11, a excepción de los acáپites referidos a Información Financiera para Patrimonios Administrados (Titulizadoras), Información Financiera para Fondos de Inversión e Información Financiera para Agentes de Intermediación.

**Artículo 3°.** - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.** - Disponer la difusión de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5°.** - Las "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV" y el Cronograma de Implementación de Pruebas del Estándar XBRL serán publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

841984-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajadora de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en el "IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR" en la ciudad de Quito, República del Ecuador**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 215-2012/SUNAT**

Lima, 17 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio N° 94-P-TJCA-2012 de fecha 03 de setiembre de 2012, el Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, invita a la SUNAT para participar en el "IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR", que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 20 al 21 de setiembre de 2012;

Que el citado evento tiene como finalidad establecer mecanismos de cooperación entre los Tribunales Comunitarios de la Subregión y las Cortes Supremas o Nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina y del MERCOSUR, así como revisar los acuerdos e implementar las conclusiones que se adoptaron en el II y III Encuentro, además de recomendar que este mecanismo de cooperación quede institucionalizado mediante la creación de un Comité de los Encuentros de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N° 323-2012-SUNAT/300000 emitido por el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, se designó a la señora Nora Sonia Cabrera Torriani, Gerente Jurídico Aduanero de la Intendencia Nacional Jurídica, para que participe en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la citada trabajadora del 19 al 22 de setiembre de 2012; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Autorizar el viaje de la señora Nora Sonia Cabrera Torriani, Gerente Jurídico Aduanero de la Intendencia Nacional Jurídica, del 19 al 22 de setiembre de 2012, para participar en el "IV Encuentro de Magistrados de la Comunidad Andina y del MERCOSUR", a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

**Artículo 2°.** - Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2012 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Nora Sonia Cabrera Torriani**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 801,18  
Viáticos US\$ 600,00

**Artículo 3º.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

842558-1

**Designan Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 216-2012/SUNAT**

Lima, 17 de setiembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, el cual es considerado de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como empleados de confianza y cargos directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que en tal sentido, se ha considerado pertinente designar en dicho cargo a la señora Thou Su Chen Chen;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley N° 27594; el inciso i) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Designar, a partir del 18 de setiembre de 2012, a la señora Thou Su Chen Chen en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

842558-2

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Conforman Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 699-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de setiembre del 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, por Ingreso N° 00067523-2012, la doctora Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Juez Superior de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce del 17 al 27 de setiembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, por las vacaciones de la doctora Eyzaguirre Gárate.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** DESIGNAR a la doctora NORMA GREGORIA FARFAN OSORIO, Juez Titular del Sexto Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, por los días 17 al 27 de setiembre del presente año, por las vacaciones de la doctora Eyzaguirre Gárate, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:**

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente  
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio (P)  
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

**Artículo Segundo.** DESIGNAR al doctor CARLOS ROBERTO CARRILLO RAMOS, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Laboral de Lima, por los días 17 al 27 de setiembre del presente año, por la promoción de la doctora Farfán Osorio.

**Artículo Tercero.** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

842554-1

## **Designan Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Lima Este**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 700-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 17 de setiembre del 2012

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la razón que antecede, se hace de conocimiento de este Despacho, que el doctor Edgar Vizcarra Pacheco, Juez del Juzgado Civil de Lima Este, ha sido intervenido quirúrgicamente, encontrándose con descanso médico desde la fecha hasta el 26 de los corrientes.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Civil de Lima Este designar al Magistrado que reemplazará al doctor Vizcarra Pacheco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Lima Este, a partir del 17 al 26 de setiembre del presente año, por la licencia por motivos de salud del doctor Vizcarra Pacheco.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

842553-1

## **Disponen la permanencia de Magistrado como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 701-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 17 de setiembre del 2012

**VISTOS;** La Resolución Administrativa Nº 681-2012; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, y ante la licencia por motivos de salud de la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Titular de esta Corte Superior, se designó al doctor Rodolfo Moises Neyra Rojas, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, por los días 13 y 14 de setiembre del presente año.

Que, con la razón que antecede, se hace de conocimiento de este Despacho, que a la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, continúa de licencia por motivos de salud hasta el día de hoy.

Que, a través del ingreso Nº 00066302-2012, la propia doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, peticiona se le conceda el uso de sus vacaciones pendientes de goce del 18 al 21 de setiembre del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Gómez Marchisio, en sus licencias por motivos de salud y a cuenta de vacaciones pendientes de goce.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER LA PERMANENCIA del doctor RODOLFO MOISES NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 17 al 21 de setiembre del presente año, por las licencias por motivo de salud y a cuenta de vacaciones pendientes de goce de la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

842552-1

## **Designan Jueces del Primer Juzgado de Familia y del Tercer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 702-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 14 de setiembre del 2012

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Ingreso Nº 00067747-2012, el Coordinador General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Despacho la designación como Representantes para asistir al curso Investigaciones sobre Explotación Infantil, auspiciado por la Embajada de Estados Unidos de América en Perú, los días 17 al 21 de setiembre del año en curso, de las doctoras Gissele Yolanda Cuzma Cáceres, Juez del Primer Juzgado de Familia de Lima y Jenny López Freitas, Juez del Tercer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Familia de Lima y Tercer Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima designar a los Magistrados que reemplazarán a las doctoras Cuzma Cáceres y López Freitas.



Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR a la doctora ELVA CASTILLO ARROYO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 17 al 21 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Cuzma Cáceres.

**Artículo Segundo.**- DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Transitorio de Familia Titular de Lima, a partir del 18 al 21 de setiembre del año en curso, por la licencia de la doctora López Freitas.

**Artículo Tercero.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**842550-1**

### **Conforman Sexta Sala Civil de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 703-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingreso N° 00066116-2012, la doctora Alicia Gómez Carbajal, Presidenta de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda descanso vacacional del 17 al 20 de setiembre del año en curso; precisando, que en dicho período no se han programado vistas de causas, por lo que no es necesario designar a un Magistrado que complete el Colegiado en mención.

Que, por Ingreso Anterior N° 00066116-2012 la doctora Marcela Teresa Arriola Espino, Juez Superior de la Sexta Sala Civil de Lima, hace de conocimiento de esta Presidencia la existencia de una causa en discordia, sugiriendo por cuestiones de manejo de Despacho y a fin de evitar nulidades posteriores o se dude de la transparencia o imparcialidad en la administración de justicia, que se nombre a un tercer Magistrado para la Sala que conforma.

Que, en consecuencia, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales la Sexta Sala Civil de Lima, por las vacaciones de la doctora Gómez Carbajal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR al doctor JUAN RICARDO MACEDO CUENCA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, desde el 18 al 20 de setiembre del año en curso, por las vacaciones de la doctora Gómez Carbajal; dejándose sin efecto cualquier disposición en contrario y quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Sexta Sala Civil de Lima:**

Dra. Marcela Teresa Arriola Espino	Presidente
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos	(T)
Dr. Juan Ricardo Macedo Cuenca	(P)

**Artículo Segundo.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**842555-1**

## **ORGANOS AUTONOMOS**

### **CONTRALORIA GENERAL**

**Autorizan viaje de profesionales del Departamento de Cooperación Técnica a Noruega en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA**  
**Nº 310-2012-CG**

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTOS; las comunicaciones suscritas por el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Marruecos y Presidente del Comité de Creación de Capacidades de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y el Auditor General de Noruega, de fecha 27 julio de 2012; así como la Hoja Informativa N° 034-2012-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor General de Noruega y el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de Marruecos y Presidente del Comité de Creación de Capacidades de la INTOSAI, formulan invitación a la Contraloría General de la República del Perú para participar en la ciudad de Oslo, Noruega en los eventos siguientes: Novena Reunión del Comité Rector del Comité de Creación de Capacidades de la INTOSAI; Reunión sobre el Fortalecimiento del Suministro de la Creación de Capacidades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y Reunión de Coordinación entre el Comité 1 y el Comité 2, que se sostendrán los días 20 y 21 del presente mes;

Que, la INTOSAI es un organismo internacional autónomo, independiente y técnico, conformado por aproximadamente 190 Entidades Fiscalizadoras Superiores de igual número de países y viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores en sus respectivos países; dicha organización cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, la INTOSAI para el desarrollo de sus objetivos estratégicos vigentes cuenta con comités, sub comités, grupos de trabajo y equipos de tarea; entre ellos el Comité de Normas Profesionales, que corresponde al objetivo estratégico 1 (Comité 1), presidido por la EFS de Dinamarca, y el Comité de Creación de Capacidades a cargo del objetivo estratégico 2 (Comité 2), el mismo que está presidido por la Entidad Fiscalizadora Superior de Marruecos, de los cuales la Contraloría General de la República del Perú es miembro;

Que, el Comité de Creación de Capacidades organiza sus actividades en subcomités: Sub Comité 1: Promoción de Actividades entre los miembros de la INTOSAI, a cargo de la Entidad Fiscalizadora Superior del Reino Unido; Subcomité 2: Desarrollo de Servicios de Consultación y Asesoría, presidido por la Contraloría General de la República del Perú y Subcomité 3: Promover las mejoras prácticas y aseguramiento de calidad a través de la revisión voluntaria entre pares, a cargo del Tribunal de Cuentas de Alemania;

Que, el Subcomité 2: Desarrollo de Servicios de Consultación y Asesoría, integrado por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Marruecos, Pakistán, Fiji, Eslovenia, Kazajstán y Perú quien lo preside, ha organizado su labor en las siguientes líneas de acción en favor de los miembros de la mencionada organización mundial: 1) Puesta en marcha de una base de datos de expertos especialistas en auditoría gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República del Perú; 2) Desarrollo de una norma profesional (ISSAI) orientada a regular las auditorías cooperativas, iniciado por el Tribunal de Cuentas de Alemania y 3) Guía de pasantías y visitas técnicas, a cargo de la Entidad Fiscalizadora Superior de Pakistán;

Que, en las reuniones de trabajo materia del evento, los subcomités presentarán su informe de actividades, así como los planes de futuras acciones, en esta ocasión se darán a conocer los avances relacionados a la oferta de las Entidades Fiscalizadoras Superiores para la creación de capacidades y se buscarán alternativas para fortalecer la armonía de las actividades entre el Comité 1 de Normas Profesionales y el Comité 2 de Creación de Capacidades;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el evento contribuirá a cumplir los compromisos institucionales asumidos con la INTOSAI y en particular con el Comité de Creación de Capacidades, en su condición de presidente del Subcomité 2 "Desarrollo del Servicio de Consultación y Asesoría". Del mismo modo, favorecerá al intercambio de experiencia en materia de creación de capacidades, considerando que la Contraloría General de la República del Perú preside el Comité de Capacitación Regional de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS;

Que, el Departamento de Cooperación Técnica, es el órgano encargado de dirigir y ejecutar las acciones concernientes a las relaciones de carácter internacional con las Entidades Fiscalizadoras Superiores y Organismos Internacionales vinculados al rol institucional; tal es el caso de la INTOSAI y la OLACEFS;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los profesionales Mirtha Aída Piscoya Díaz y Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República del Perú, para participar en los eventos técnicos a que se contrae esta resolución y que se desarrollarán los días 20 y 21 de setiembre de 2012 en la ciudad de Oslo, Noruega;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, según lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; y lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 – Ley N° 29812, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los profesionales Mirtha Aída Piscoya Díaz y Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, del Departamento de Cooperación Técnica de la Contraloría General de la República, a la ciudad de Oslo, Noruega, del 18 al 22 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, cuyos costos por persona son: pasajes aéreos, US\$ 3,477.91; viáticos US\$ 520.00; y gastos de instalación, US\$ 520.00.

**Artículo Tercero.**- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República; así como, un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

842548-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Aprueban el Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2012-MDNCH y convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote**

RESOLUCIÓN N° 0734-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00345

Lima, veintitrés de agosto de dos mil doce

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Vanessa Raquel Torres Ruiz, regidora del mencionado concejo, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

En el Acuerdo de Concejo N° 044-2012-MDNCH se señaló que en sesión extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 2012, el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote declaró la vacancia de la regidora Vanessa Raquel Torres Ruiz por ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización municipal, y por inasistir, sin justificación, a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 14 de diciembre de 2011, 25 de enero y 22 de febrero de 2012.

Mediante Informe N° 17-2012-MDNCH, de fecha 17 de abril de 2012, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, da cuenta que la decisión del concejo municipal quedó consentida.

## CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios

del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa.

2. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por lo que deberá constatarse si en la prosecución del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

3. En ese sentido, cabe precisar que la notificación personal se realizará en el último domicilio que la persona a quien se le deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, en conformidad con el artículo 21.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), situación que se ha verificado en el presente caso.

4. Respecto de la declaratoria de vacancia de la citada regidora por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, se corrobora que la citada regidora incurrió en la referida causal, toda vez que realizó un viaje con destino al vecino país de Brasil desde el 12 de diciembre de 2011, sin registrar entrada a nuestro país hasta el 1 de agosto de 2012, conforme obra en el informe remitido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización sobre el movimiento migratorio de la cuestionada regidora, Oficios N° 005778 y N° 00436-2012-in-1601-UNICA (fojas 199 y 202). Por lo que, se acredita la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 22 de la LOM.

5. Asimismo, respecto de la declaratoria de vacancia por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias, de fechas 14 de diciembre de 2011, y 25 de enero y 22 de febrero de 2012, cabe advertir que estas se realizaron de manera posterior a la salida del país de la cuestionada regidora. En ese sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la ausencia de la regidora Vanessa Raquel Torres Ruiz del territorio nacional por el término que comprende desde el 12 de diciembre del 2011 hasta el 01 de agosto del 2012, se corrobora su ausencia a las referidas sesiones ordinarias.

6. Así, de las copias certificadas de las actas de las mencionadas sesiones ordinarias de concejo, se verifica que la regidora Vanessa Raquel Torres Ruiz no asistió a ellas. Además, dicha autoridad edil no justificó de manera alguna sus inasistencias (fojas 10-40).

7. De igual forma, se verifica que en sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2012, el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote declaró la vacancia de la regidora Vanessa Raquel Torres Ruiz, en mérito del cual se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2012-MDNCH, de fecha 20 de marzo de 2012, que plasmó tal decisión.

8. Mediante el Informe N° 17-2012-MDNCH, del 17 de abril del 2012, la Secretaría General de dicha municipalidad señala el vencimiento del plazo para impugnar el mencionado acuerdo de concejo municipal, habiendo quedado consentido dicho acuerdo.

9. De tal modo, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la LOM, y a efectos de completar el número de regidores asignados a la organización política Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, corresponde convocar a Neyda Ibeth De la Cruz Ramos, candidata no proclamada, quien se encuentra inscrita con el número nueve de la lista de candidatos de dicha organización, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, en el extremo referido a la causal establecida en el artículo 22, numeral 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por Juan Gasco Barreto, alcalde del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2012-MDNCH, del 20 de

marzo del 2012, en los extremos por los que se declaró la vacancia de la regidora Vanessa Raquel Torres Ruiz por las causales previstas en el artículo 22, numeral 4 y 7, ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, e inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial de la regidora del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, Vanessa Raquel Torres Ruiz, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Neyda Ibeth De la Cruz Ramos, para que asuma el cargo de regidora y complete el periodo municipal 2011-2014, y otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

842090-1

#### Confirman el Acuerdo de Concejo N° 036-2012/MDV-CDV y restablecen vigencia de la credencial otorgada para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el período 2011 - 2014

#### RESOLUCIÓN N° 792-A-2012-JNE

#### Expediente N° J-2012-0393

Lima, cuatro de setiembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 6 de julio de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Omar Alfredo Marcos Arteaga contra la Resolución N° 591-2012-JNE que, revocando el Acuerdo de Concejo N° 036-2012/MDV-CDV, declaró su vacancia al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria a la resolución del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 0591-2012-JNE, de fecha 19 de junio de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, la vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Dicha decisión se sustentó en los siguientes fundamentos:

– Los procedimientos de vacancia de autoridades municipales son de interés público, de manera que los vecinos se encuentran legitimados para intervenir, aun cuando no hayan solicitado previamente su incorporación formal. Por dicha razón, el señor Raúl Gonzales Trauco solicitó válidamente ser incorporado con anterioridad a que el concejo municipal emitiera pronunciamiento.

– La incorporación del señor Mario Abraham Crespo León no es procedente desde que su pedido ha sido efectuado recién en segunda instancia, por lo que permitirlo generaría indefensión en la otra parte.

– El desistimiento del solicitante de la vacancia Augusto Nemecio Espinoza Ulloa es posible, por cuanto cumple con los requisitos legales; sin embargo, ello no comporta la terminación del proceso.

– Respecto al fondo, se ha acreditado que Omar Alfredo Marcos Arteaga no asistió a las sesiones de concejo municipal de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero, y 10, 21 y 29 de marzo de 2011.

– Conforme a anterior pronunciamiento, la justificación de las inasistencias deben hacer referencia a hechos exteriores a la autoridad municipal, lo que no se percibe en el presente caso, en la que solamente se ha alegado la existencia de una recargada agenda de labores, lo cual constituye una excusa genérica.

– El alcalde se encontraba en mejor posición para demostrar que sus inasistencias se debieron a una recargada agenda de labores que le exigían ausentarse físicamente y que según el acuerdo de concejo municipal harían referencia a invitaciones cursada por diversas instituciones.

– El Jurado Nacional de Elecciones requirió, mediante Auto N° 1 del Expediente N° J-2012-0801, que el alcalde presente los medios probatorios que justifiquen sus inasistencias al concejo municipal, sin que lo haya realizado.

– En esa medida, las inasistencias no han sido justificadas, lo que comporta que se ha configurado la causal prevista en el inciso 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que es declarada la vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Omar Alfredo Marcos Arteaga interpone recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 591-2012-JNE, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Los solicitantes de la vacancia no han aportado prueba alguna tendiente a demostrar que las inasistencias a las sesiones de concejo se encontraban injustificadas.

b. La justificación de las inasistencias fueron realizadas ante el propio concejo municipal, que resulta ser el órgano competente para aceptar la justificación o no, tarea que en modo alguno le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

c. No se ha desobedecido un mandato del Jurado Nacional de Elecciones de presentar las pruebas que justifiquen las inasistencias porque no existió un requerimiento vigente, toda vez que el Auto N° 1 del Expediente N° J-2012-0801 fue revocado por Resolución N° 0050-2012-JNE, que declaró nula la tramitación del procedimiento y devolvió los actuados al concejo municipal.

d. La carga de la prueba no se invierte, ello solo ocurre en los casos previstos por ley, como en la causal de nepotismo; además, la justificación de las inasistencias sí fue probada ante el concejo municipal, correspondiéndoles a los solicitantes de la vacancia presentar medios probatorios que los contradigan.

#### CONSIDERANDOS

##### La procedencia del recurso extraordinario para la revisión de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El Supremo Tribunal Electoral ha establecido, desde la Resolución N° 306-2005-JNE, la procedencia del denominado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva como único instrumento para cuestionar las decisiones del jurado Nacional de Elecciones y conseguir su revocación.

2. Como se ha mencionado, su procedencia depende de la argumentación expuesta en el recurso, siempre que sea tendiente a advertir que este órgano colegiado ha incurrido en algún vicio en la tramitación del recurso de apelación en la sede del JNE o en el razonamiento expuesto en su decisión, lo cual ha llevado a la emisión de una resolución injusta y, por ende, lesiva de derechos constitucionales.

3. Conforme a su naturaleza excepcional, y debido a la imposibilidad de que se convierta en una nueva

instancia electoral, no es posible que mediante el recurso extraordinario se solicite una nueva valoración de los medios de prueba ya ofrecidos ni tampoco de otros nuevos. Al contrario, debe dirigirse a demostrar los déficits argumentativos que se advierten del razonamiento del Supremo Tribunal Electoral expuesto en la resolución que se impugna.

4. De manera correlativa, el recurso extraordinario constituye la oportunidad del Supremo Tribunal Electoral para analizar la regularidad de sus decisiones, de modo tal que pueda corregir los vicios en los que ha incurrido. Ello pasa no solo por evaluar su propia decisión, sino también por analizar la argumentación expuesta por el recurrente en recurso extraordinario y, en su caso, detectar validez e invalidez de sus premisas, de cara a sostener o revocar su propia resolución.

##### La inexistencia de análisis probatorio suficiente en la resolución recurrida

5. La Resolución N° 591-2012-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, tal como ha sido expuesto, sustentó la decisión de vacar a la autoridad municipal desde el entendimiento de que las inasistencias no se encontraban justificadas, en razón a que no obraban en el expediente los medios probatorios que así lo demuestren.

No obstante, no puede dejarse de lado el hecho de que con el escrito adicional al recurso extraordinario planteado por Omar Alfredo Marcos Arteaga han sido alcanzados a este Supremo Tribunal Electoral documentos que en su opinión constituyen las razones que justifican su inasistencias. Dichos documentos, a decir suyo, fueron apreciados por el Concejo Distrital de Ventanilla, tal como se señala en el respectivo acuerdo de concejo que desestimó el pedido de vacancia, por lo que no podría emitirse pronunciamiento sin tenerlos en cuenta.

6. El Jurado Nacional de Elecciones ha señalado, de manera constante en la jurisprudencia, que en la etapa del recurso extraordinario no pueden actuar medios probatorios no presentes en el debate procesal anterior, sino que únicamente debe limitarse a la constatación de posibles afectaciones a las garantías formales que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva. Sin embargo, también es cierto que el Acuerdo de Concejo N° 036-2012/MDV-CDV se hace mención a la existencia de tales medios probatorios, lo cual significa que sí se encontraron en el seno del debate procesal, aunque no fueron alcanzados oportunamente a esta Suprema Instancia Electoral.

7. Lo anterior significa que la imposibilidad por parte del Jurado Nacional de Elecciones de analizar los medios probatorios que serían demostrativos –en opinión del recurrente– de que sus inasistencias se encontraban justificadas, no fue su inexistencia, pues de ellos, aunque de manera genérica, da cuenta el concejo municipal en la sesión extraordinaria en la que trató el pedido de vacancia, sino porque no fueron debidamente alcanzados a la instancia de apelación.

Debetenerse en cuenta, asimismo, que ante el requerimiento directamente efectuado, por Oficio N° 3353-2012-SG/JNE, dirigido al secretario general de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, este remite la documentación alcanzada por Omar Alfredo Marcos Arteaga consistente en invitaciones de diversas instituciones para sostener reuniones que coinciden con las fechas y horas de realización de las sesiones de concejo a las que no asistió entre los meses de enero y marzo de 2011.

8. En esa medida, resulta pertinente tener en cuenta que un pronunciamiento sobre el fondo, como el efectuado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 591-2012-JNE debió procurarse la evaluación de los medios probatorios existentes en el procedimiento aunque no en esta instancia. De este modo es atendible la consideración expuesta en el voto singular de la resolución antes referida, por lo que un pronunciamiento sobre el fondo debió contar con la documentación completa, en gran medida debido a que el concejo municipal había contado con ella para hacer lo propio.

Por ello, habiendo sido alcanzados en la etapa del recurso extraordinario, no solo por el alcalde cuya vacancia se solicita, sino también, en los mismos términos, por el secretario general del Concejo Distrital de Ventanilla, es evidente que debe corregirse la omisión señalada, de modo tal que la decisión del Jurado Nacional

de Elecciones sea no solo correcta en términos formales sino también justa.

9. Ahora bien, en procuración de la verdad material que permita adoptar un adecuado análisis de medios probatorios, este Supremo Tribunal Electoral ha efectuado las contrastaciones pertinentes para verificar la veracidad de la documentación alcanzada, efectuando requerimientos de información a las instituciones, y sus representantes, de quienes Omar Alfredo Marcos Arteaga señaló haber recibido las invitaciones y acudido a ellas, y que originó las reiteradas inasistencias a las sesiones de concejo municipal por las que se declaró su vacancia.

10. Si bien dichas actuaciones no fueron formalmente puestas en conocimiento de las partes, de la revisión del expediente se advierte que éstas han estado al tanto de ellas mediante la revisión del expediente virtual que se aprecia desde la web institucional del Jurado Nacional de Elecciones. Conforme lo demuestran los escritos de fechas 21, 23, 24, 27, 28, 29 de agosto, y 4 de setiembre de 2012, de Raúl Gonzales Trauco y su abogado, han expresado sus consideraciones respecto de la documentación que fue paulatinamente recibida por este supremo Tribunal Electoral en atención a los requerimientos efectuados. Lo propio puede decirse de Omar Alfredo Marcos Arteaga o su abogado defensor, tal como se acreditan de sus escritos, de fechas 21, 23, 24, 27 28, 29 de agosto, y 3 y 4 de setiembre del presente año.

11. En atención a todo lo anterior, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estima que la causa se encuentra en condición de expedir una decisión que determine la confirmación o revocación de la Resolución N° 591-2012-JNE y zanje de manera definitiva la cuestión sobre si Omar Alfredo Marcos Arteaga incurrió o no en causal de vacancia alguna.

#### **La comprobación de la existencia de justificación a las sesiones de concejo municipal en el presente caso**

12. En el presente expediente, las dos primeras sesiones de concejo municipal a las que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla no asistió fueron las del 31 de enero y 14 de febrero de 2011. La mencionada autoridad refiere que ello se debió a su concurrencia a dos reuniones de coordinación efectuadas en dichas fechas en el Gobierno Regional del Callao, ante invitaciones formuladas por su presidente por comunicaciones de fechas 28 de enero y 10 de febrero del año antes señalado. La parte solicitante de la vacancia considera que dichos documentos son apócrifos, por cuanto según se aprecia de la web del citado Gobierno Regional del Callao la agenda de trabajo de su presidente de los primeros meses del año 2011, no contempla, asimismo, citas con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, versión que es corroborada mediante actas notariales de verificación, así como la comunicación del Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo de la citada entidad regional.

Por Oficio N° 556-2012-GRC/GGR, el gerente regional del Callao, ante consulta efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones, da cuenta de que tanto el 31 de enero como el 14 de febrero de 2011 se reunieron tanto representantes del Gobierno Regional del Callao como de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para tratar una serie de asuntos. Dicha comunicación es acompañada de dos copias fedateadas de las actas que dan cuenta de su realización, debido a que se encuentran suscritas por sus asistentes entre los que se cuenta, en ambos casos, Omar Alfredo Marcos Arteaga.

Dichas actas, a juicio del Jurado Nacional de Elecciones dan cuenta de la presencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en las mencionadas reuniones entre la autoridad local y el Gobierno Regional del Callao, y constituyen una justificación válida a las inasistencias a las sesiones de concejo producidas el 31 de enero y 14 de febrero de 2011. La remisión de las actas referidas, constituyen un medio probatorio que otorga certeza respecto de la realización y presencia de Omar Alfredo Marcos Arteaga en las reuniones de coordinación, cuyo valor probatorio no puede ser contrarrestado con la información de la agenda de trabajo del presidente regional obrante en una web institucional, ni tampoco por la comunicación del jefe de prensa, por cuanto sin dejar de ser cierta la información brindada por este funcionario, no resulta tener la misma precisión que la remitida por el gerente regional.

13. Omar Alfredo Marcos Arteaga justifica su inasistencia a la sesión de concejo municipal del 22 de febrero de 2011 por su presencia en el acto de instalación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana Ventanilla, aportando para tal fin una copia del documento denominado "Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla – Acta de Instalación y Juramentación" en la que consta la asistencia de diversos representantes del gobierno local, entre ellos, el alcalde, como representantes del Gobierno Regional del Callao, de la Policía Nacional del Perú, así como del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, la parte solicitante de la vacancia señala que dicho documento también es falso habida cuenta que la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla dio noticia en su momento de tal acto mediante una nota de prensa, sin que se haga mención a que en la instalación del referido comité se haya contado con la presencia de Omar Alfredo Marcos Arteaga; por lo demás, tampoco aparece en la foto oficial que acompaña a dicha noticia.

El Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de dilucidar la verdad de los hechos, requirió información a varias de las autoridades que aparecen allí consignadas, solicitando se confirme su presencia en dicha reunión de instalación y remitan copia del acta que obra en su poder. Tanto el director general de la Dirección Regional de Salud del Callao, como el director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla de la Dirección Regional de Educación del Callao alcanzaron copias de las actas que, de manera coincidente, consignan la presencia de Omar Alfredo Marcos Arteaga a la sesión de instalación del Comité de Seguridad Ciudadana de Ventanilla.

Por su lado, el actual secretario técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana remite un informe del asesor legal Marco Antonio García Miraval en el que da cuenta, de manera coincidente con el texto del acta antes mencionada, que participó de dicha reunión en calidad de invitado. Sin embargo, adicionalmente, señala que ella no contó con la presencia del alcalde Omar Alfredo Marcos Arteaga.

Para resolver esta controversia, este Supremo Tribunal Electoral debe tomar en consideración que el informe carece de exactitud, lo que impide que sea tomado en cuenta para restar validez a lo informado por el resto de autoridades presentes en la sesión. En efecto, se señala que la reunión de instalación del comité empezó a las 15:00 horas, mientras que el acta, en versión coincidente, remitida tanto por el director general de la Dirección Regional de Salud del Callao, como por el director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla de la Dirección Regional de Educación del Callao, hacen referencia que empezó a las 15 horas y 20 minutos. Asimismo, debe también tenerse en cuenta que dicho funcionario representante del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana no suscribe el acta, siendo mencionado en la parte introductoria, sin que haya dado cuenta de este hecho, de la no suscripción del acta, a pesar de haber asistido, en el informe antes mencionado. Por ello, en atención a las dudas que suscita este argumento, debe tenerse por válida la presencia de Omar Alfredo Marcos Arteaga en la sesión de instalación del Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ventanilla y, por ende, justificada su inasistencia a la sesión de concejo municipal de fecha 22 de febrero de 2011.

14. Respecto a la inasistencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la sesión de concejo municipal del 10 de marzo de 2011, dicha autoridad ha afirmado que se debió a su concurrencia a la invitación a una reunión de coordinación efectuada por el director ejecutivo del Programa de Mejoramiento de Pueblos y Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con referencia a este hecho, el citado alcalde solo ha podido demostrar la existencia de dicha invitación, consistente en la Carta, de fecha 8 de marzo de 2011, cursada por el Javier Renato Morán Morán, en calidad de director ejecutivo de dicha dependencia, pero no su asistencia efectiva en la fecha programada, coincidente con la sesión de concejo municipal. En efecto, requerida la información a la Dirección del Programa de Mejoramiento de Pueblos y Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su actual director ejecutivo remite información demostrativa de que Omar Alfredo Marcos Arteaga no asistió a las instalaciones del citado ministerio, pues su unidad de seguridad no tiene

registrada su presencia en el sistema de control de visitas. Ello permite concluir que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla faltó de manera injustificada a la sesión de concejo municipal de fecha 10 de marzo de 2011.

15. Otra de las inasistencias a las sesiones del Concejo Distrital de Ventanilla que se imputan a Omar Alfredo Marcos Arteaga es a la realizada el 21 de marzo de 2011. En su defensa, la citada autoridad municipal señala haber estado presente en una reunión de trabajo sobre experiencias en el reordenamiento del transporte público menor en la Municipalidad Distrital de Ate, para lo cual adjunta la carta de invitación cursada por el gerente municipal Jorge Seghelmeble Riera.

Solicitada la información por parte del Jurado Nacional de Elecciones, el mencionado funcionario señala que en efecto hubo una reunión, en fecha 21 de marzo de 2011, en la cual participó el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la que se trataron los temas antes referidos. Señala, asimismo, la inexistencia de un acta, por cuanto, por su carácter de reunión de intercambio de experiencias, "no hubo necesidad de emitir ninguna acta".

Debe precisarse que el documento alcanzado por la parte solicitante de la vacancia, consistente en un informe de la subgerente de tránsito, transporte y vialidad de la Municipalidad Distrital de Ate no puede poner en cuestión la realización de la reunión antes referida, por cuanto, de la lectura de la parte señalada como sus antecedentes, se limita a dar cuenta de la existencia de actividades sobre transporte en vehículos menores que hayan involucrado de manera conjunta a los vecinos de la localidad como a instituciones públicas y privadas. Es por eso que las cinco actividades de las que da cuenta tienen como denominador común ser eventos y talleres de capacitación, esto es, actos dirigidos al público y no reuniones de carácter interno o interinstitucional. Por lo dicho, queda justificada la inasistencia de Omar Alfredo Marcos Arteaga a la sesión de concejo municipal del 21 de marzo de 2011.

16. La inasistencia a la sesión de concejo municipal 29 de marzo de 2011 no ha sido justificada con documentación alguna por parte del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de modo tal que este Supremo Tribunal Electoral considera que se encuentra carente de justificación.

17. Finalmente, teniendo en cuenta que en los considerandos precedentes se han analizado y determinado el carácter justificado o no de las inasistencias de Omar Alfredo Marcos Arteaga a las sesiones de concejo por las que solicita su vacancia, corresponde ahora efectuar el cómputo de ellas en atención a lo prescrito por el inciso 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La norma en mención refiere que la vacancia es declarada si se comprueba la inasistencia a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses.

18. Conforme a lo verificado por este Supremo Tribunal Electoral, se tiene que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla no concurrió de manera injustificada a las sesiones de concejo municipal de fechas 10 y 29 de marzo de 2011, y sí logró justificar válidamente sus inasistencias a las sesiones de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero y 21 de marzo de 2011. Con ello se demuestra que no se alcanza el número suficiente exigido por ley (tres consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses) para la declaración de su vacancia.

En esa medida, corresponde amparar el recurso extraordinario interpuesto y revocar la decisión adoptada en la Resolución N° 591-2012-JNE y consecuentemente restablecer la vigencia de sus credenciales como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

19. Adicionalmente, no debe dejar de señalarse que la identidad de quien persigue la vacancia, Raúl Alfredo Gonzales Trauco, ha sido puesta en cuestión en el trámite del presente expediente. En efecto, obra en autos copia de una denuncia policial por la desaparición física del antes mencionado, así como escritos en los que se alega que habría suscrito hojas en blanco que son utilizadas indebidamente en el presente proceso de vacancia.

20. Ahora bien, aún cuando no le corresponda a este Supremo Tribunal Electoral la determinación de la falsedad de la firma de Raúl Alfredo Gonzales Trauco en la documentación presentada en el proceso de vacancia, no puede obviarse que de una atenta observación del recurso de apelación y de diversos escritos (fojas 4, 25, 28, 126,

444, 709, 792, y 809), así como de su apersonamiento y adhesión a la solicitud de vacancia en el expediente N° J-2012-0801 que dio origen al presente proceso (fojas 203 y 731), existe una discordancia evidente entre la firma allí consignada y la que se aprecia de la consulta virtual al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Lo anterior, no hace sino extender un manto de duda sobre la identidad de quien suscribe los escritos antes señalados, por lo que este hecho debe ponerse en conocimiento del representante del Ministerio Público, a efectos de que actúe conforme sus atribuciones respecto de la probable comisión de actos delictivos.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE, EN MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Omar Alfredo Marcos Arteaga y NULA la Resolución N° 0591-2012-JNE.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Alfredo González Trauco, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDVS-CDV, que rechazó la solicitud de vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Omar Alfredo Marcos Arteaga para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el periodo 2011-2014, como consecuencia de la proclamación de resultados de las Elecciones Municipales 2010.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada para el cargo de alcalde a Javier Edmundo Reymer Aragón, y RESTABLECER la vigencia de su credencial como primer regidor del Concejo Distrital de Ventanilla, como consecuencia de la proclamación de resultados de las Elecciones Municipales del 2010.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial de regidora otorgada a Bertha Carla Guerrero Valverde, como consecuencia de la nulidad de la Resolución N° 0591-2012-JNE.

**Artículo Sexto.-** REMITIR copia de los actuados al Ministerio Público para que evalúe la probable comisión de ilícitos penales, conforme a lo señalado en el fundamento 20 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

#### EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MAGISTRADO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ES EL SIGUIENTE:

#### CONSIDERANDOS

1. Si bien en mi voto singular contenido en la Resolución N° 591-2012-JNE, hoy recurrida, estimé necesario que se requiera al Concejo Distrital de Ventanilla y a Omar Alfredo Marcos Arteaga la remisión de la documentación por la que justificó sus inasistencias a las sesiones de concejo municipal de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero y 10, 21 y 29 de marzo de 2011, debo expresar que, adoptada la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el presente recurso extraordinario debe ser declarado infundado en tanto no me resultan atendibles su argumentos.

En efecto, debo rechazar categóricamente la posición del recurrente según la cual el Jurado Nacional

de Elecciones no es competente para analizar en vía de apelación, la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal. Tal aserto consta en el recurso extraordinario de fecha 4 de julio de 2012, específicamente en fojas 233, 236, 237, 239 y 241, en el que se señala además que los documentos justificatorios fueron alcanzados ante el concejo municipal. Respecto a esto último, no resulta ser cierta tal afirmación, pues de haber sido así ellos hubieran constado en el expediente administrativo municipal que fue elevado en vía de apelación a este Supremo Tribunal Electoral.

2. Adicionalmente, debe señalarse que a estas alturas del desarrollo jurisprudencial de la materia, resulta claro que el Jurado Nacional de Elecciones es una instancia de fondo, competente para analizar en apelación los hechos y los medios de prueba, de modo tal que su competencia no es meramente revisora, más aún si la Constitución Política ha establecido, expresamente en su artículo 181, que el Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia.

3. Ahora bien, los instrumentos que justificarían las inasistencias de Omar Alfredo Marcos Arteaga a las sesiones del Concejo Distrital de Ventanilla, existentes en el expediente a partir del requerimiento efectuado en fecha 7 de agosto de 2012, no pueden ser valorados, porque considero que no han sido aportados e incorporados al proceso en el modo, la forma y el tiempo oportunos, ni con arreglo a ley, pues la etapa del recurso extraordinario no habilita a la actuación de medios probatorios, y menos para el presente caso en concreto, que estos sean solicitados de oficio por el órgano jurisdiccional electoral.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la documentación presentada por Omar Alfredo Marcos Arteaga, consistente en una serie de invitaciones a reuniones de trabajo por parte de instituciones públicas, no han sido alcanzadas ni siquiera con el recurso extraordinario planteado contra la Resolución N° 591-2012-JNE, sino con un escrito adicional, lo cual impide que sean tenidos en cuenta para la dilucidación, en esta etapa, del proceso de vacancia.

4. Por último, respecto a los cuestionamientos efectuados a la firma de quien persigue la vacancia, se tiene en autos que no corre ninguna pericia grafotécnica de parte, ni menos una pericia emitida por peritos oficiales, por lo que al ser esto así, este colegiado no puede determinar con certeza la validez o no de la firma cuestionada; más aún, como ya lo hemos señalado, por no ser esta la etapa del proceso donde se actúan pruebas, ya que en caso contrario estaríamos violentando las garantías del contradictorio. Este criterio interpretativo ya ha sido adoptado en forma unánime por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0366-2011-JNE.

Por las consideraciones antes expuestas, MI VOTO es porque se declare INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva planteado por Omar Alfredo Marcos Arteaga contra la Resolución N° 591-2012-JNE.

S.

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

842093-1

**Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, para completar el período 2011-2014**

**RESOLUCIÓN N° 0817-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-01010**

Lima, doce de setiembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de setiembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por:

a. Ernesto Santiago Castro Ríos contra la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM, del 13 de julio de 2012, que declaró fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa, alcalde del Concejo Provincial de Huaral, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

b. Jaime Cirilo Uribe Ochoa contra el Acuerdo de Concejo N° 077-2012-MPH-CM del 15 de agosto de 2012, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM del 13 de julio de 2012.

Teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01010, así como oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### **Solicitud de vacancia presentada por Javier Alberto Estula Yactayo**

El 15 de mayo de 2012, el solicitante alega que en el proceso penal seguido contra el alcalde Jaime Cirilo Uribe Ochoa, la Corte Suprema de Justicia declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el burgomaestre, motivo por el cual se debe definir la situación jurídica del alcalde y declarar su vacancia.

##### **Solicitud de vacancia presentada por Ernesto Santiago Castro Ríos**

Asimismo, con fecha 14 de junio de 2012, el solicitante pidió se declare la vacancia del alcalde del Concejo Provincial de Huaral, alegando que si bien el 30 de marzo de 2010 se condenó al alcalde a un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de seis meses, el plazo del periodo de prueba se inició desde que la sentencia tuvo la calidad de cosa juzgada, por lo que la autoridad no se encuentra rehabilitada.

Finalmente, el 12 de julio de 2012, Euclides Gonzales Villavicencio se adhirió al pedido de vacancia de Ernesto Santiago Castro Ríos, señalando que la causal de vacancia se encuentra debidamente acreditada por los fundamentos antes mencionados.

##### **Respecto a la posición de Jaime Cirilo Uribe Ochoa**

Jaime Cirilo Uribe Ochoa presenta sus descargos sobre las solicitudes de vacancia el 12 de julio de 2012, señalando lo siguiente:

a) Se debe tomar en cuenta el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, que señala los parámetros de interpretación del artículo 402º del Nuevo Código Procesal Penal; en ese sentido, según el mencionado artículo, la impugnación no tiene efecto suspensivo, por ende, la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.

b) Entonces, si bien fue condenado el 30 de marzo de 2010 a un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de seis meses, al 30 de setiembre del 2010 ya había cumplido con las reglas de conducta impuestas en la sentencia, por lo que, a la fecha, ya se encuentra rehabilitado.

c) Asimismo, que ha detentado el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral en dos períodos municipales consecutivos, del 2007 al 2010 y del 2011 al 2014. Sin embargo, los hechos corresponden a su periodo como alcalde del 2007 al 2010; en ese sentido, estos hechos no deberían ser tomados en cuenta para este periodo de gestión municipal.

d) Finalmente, señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por medio de la Resolución N° 0741-2011-JNE ha establecido su suspensión temporal en su cargo de burgomaestre, por lo que sancionarlo con la vacancia, sería un atentado al principio del non bis in idem.

##### **Respecto a la posición del Concejo Provincial de Huaral**

Con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de miembros del concejo, ocho votos a favor de

la vacancia y cuatro votos en contra, y por medio del Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM, el Concejo Provincial de Huaral declaró fundada las solicitudes de vacancia de los ciudadanos Javier Alberto Estula Yactayo y Ernesto Santiago Castro Ríos contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa.

**Respecto a la apelación presentada por Ernesto Santiago Castro Ríos contra el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM**

El recurrente funda su apelación señalando que la vacancia se resolvió con el voto del actual alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, quien no debió votar pues posee únicamente voto dirimente. Así, con este voto, se obtuvo los dos tercios requeridos para aprobar la vacancia de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, siendo que esta situación contraviene lo establecido en las normas legales. Por este motivo, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2012-MPH-CM debió declarar infundada la solicitud de vacancia.

Sin embargo, al existir una sentencia condenatoria ejecutoriada, Jaime Cirilo Uribe Ochoa se encontraría incurso en una causal de vacancia, por lo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe declarar su vacancia.

**Respecto a los medios impugnatorios presentados por Jaime Cirilo Uribe Ochoa**

a. El recurrente presenta recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM, en el que si bien reitera los argumentos señalados en sus descargos, ofrece como nueva prueba la Resolución N° 3, de fecha 31 de julio de 2012, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral que resuelve rehabilitarlo por el delito contra el honor, subtipo difamación, en agravio de Ana Aurora Kobayashi de Muroya. Además, advierte que la resolución emitida por el juzgado señala que debe tenerse como no pronunciada la condena impuesta el 30 de marzo de 2010, por haber transcurrido el plazo de periodo de prueba que concluyó el 30 de setiembre de 2010.

Al respecto, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 15 de agosto de 2012, se somete a votación el recurso de reconsideración interpuesto por Jaime Cirilo Uribe Ochoa. En la votación se obtiene cuatro votos a favor del recurso de reconsideración y seis votos en contra, en ese sentido, al no obtener el número suficiente de los votos emitidos para la adopción del acuerdo, por medio del Acuerdo de Concejo N° 077-2012-MPH-CM, se desestimó el recurso de reconsideración.

b. Contra el acuerdo de concejo N° 077-2012-MPH-CM, Jaime Cirilo Uribe Ochoa interpone recurso de apelación el 21 de agosto de 2012, alegando los argumentos señalados en su descargo como en su recurso de reconsideración.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Jaime Cirilo Uribe Ochoa, alcalde del Concejo Provincial de Huaral, provincia de Lima ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**Respecto a la apelación presentada por Ernesto Santiago Castro Ríos**

**Los dos tercios requeridos para aprobar la vacancia**

1. El recurrente funda su apelación señalando que la vacancia se resolvió con el voto del actual alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, quien no debió votar pues posee únicamente voto dirimente. Así, con este voto, se obtuvo los dos tercios requeridos para aprobar la vacancia de Jaime Cirilo Uribe Ochoa, siendo que esta situación contraviene lo establecido en las normas legales. Por este motivo, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-

2012-MPH-CM debió declarar infundada la solicitud de vacancia.

2. Sin embargo, como ya ha quedado establecido en diversas resoluciones (Resolución N° 724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 090-2012-JNE), el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos, y que los mismos están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia, ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud; en consecuencia, para el caso en concreto de vacancia, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicación supletoria que establece: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido de inhibirse de votar". En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

3. En ese sentido, se encuentra conforme a derecho que el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez haya emitido su voto dentro del procedimiento de vacancia contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa, por lo que no cabe amparar la apelación interpuesta por Ernesto Santiago Castro Ríos contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2012-MPH-CM.

**Respecto a la apelación presentada por Jaime Cirilo Uribe Ochoa**

**Los hechos corresponden al periodo municipal comprendido entre el 2007 y el 2010**

4. El recurrente señala que si bien el aludido ha detentado el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral en dos períodos municipales consecutivos, del 2007 al 2010 y del 2011 al 2014, los hechos materia de controversia, sin embargo, corresponden a su periodo como alcalde del 2007 al 2010, en ese sentido, estos hechos no deberían ser tomados en cuenta para este periodo de gestión municipal.

5. Se debe establecer que este tema ya ha sido materia de pronunciamiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, producto del recurso extraordinario presentado por Jaime Cirilo Uribe Ochoa contra lo resuelto en la Resolución N° 0741-2011-JNE, este tribunal emitió la Resolución N° 804-2011-JNE, de fecha 6 de diciembre de 2011, en la que se concluyó que si la causal de vacancia o suspensión se proyecta hacia el nuevo periodo municipal, sea a través de la renovación de los mismos actos o porque los efectos de estos trascienden en el tiempo, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para declarar la vacancia o suspensión, de darse el caso. Asimismo, es de advertir que la discusión no gira en torno a los hechos que dan inicio al proceso penal, sino a la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada que se encuentra vigente en el periodo comprendido entre el 2011 al 2014.

6. En ese sentido, no es posible concluir que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no está facultado para emitir pronunciamiento en el caso materia de análisis porque los hechos pertenecen a la gestión municipal anterior, pues como se ha establecido al año 2011, el proceso penal contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa se encontraba pendiente de resolución de la Corte Suprema, por lo que no cabe amparar el recurso de apelación en este extremo.

**Respecto al principio del non bis in ídem**

7. El recurrente señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya ha establecido la suspensión temporal en su cargo de burgomaestre, por lo que sancionarlo con la vacancia, sería un atentado al principio del non bis in ídem.

8. En relación al principio del non bis in ídem, es de comentar que la Constitución de 1993, en su artículo 139, inciso 13, establece la prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 4587-2004-AA/TC, ha establecido los presupuestos para que exista una vulneración al principio del non bis in ídem. En ese entender, este supremo intérprete considera que debe existir una triple identidad, es decir se necesita: identidad de persona física, identidad de objeto e identidad de causa de persecución. Ello en concordancia con lo establecido en la ejecutoria vinculante (R.N. N° 2090-2005) emitida por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que señala que el principio del non bis in ídem está relacionado con los principios de proporcionalidad y de legalidad; el primero se encuentra vinculado a la llamada "prohibición de exceso", esto es, que la sanción no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y en cuanto al principio de legalidad se garantiza la seguridad jurídica debido que sólo se puede sancionar conductas que se encuentran tipificadas previamente.

9. En el caso en concreto, Jaime Cirilo Uribe Ochoa señala que existiría una vulneración al principio de non bis in ídem, al sancionarlo por la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM, siendo que ya fue suspendido por la causal establecida en el inciso 5 del artículo 25 de la LOM. Sin embargo, en el caso materia de análisis no se presenta esta triple identidad, y es que el fundamento de la sanción a imponerse sería distinto. En efecto, en la suspensión el fundamento de la sanción es la existencia de una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad; por otro lado, en el caso de la vacancia el fundamento de la sanción es que esta sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada, por lo que, en ambos casos, el fundamento que permite la sanción es diferente, siendo que la diferencia radica en que la sentencia posee o no la naturaleza de cosa juzgada.

10. En ese sentido, no cabe amparar lo señalado por el recurrente en este extremo, porque si bien se estableció su suspensión en el cargo de alcalde en la Resolución N° 0741-2011-JNE, el fundamento de la suspensión es distinto al fundamento de la vacancia, no existiendo un atentado al principio del non bis in ídem.

#### **Respecto a la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad**

11. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

12. Ahora bien, como ya ha sido establecido en las Resoluciones N° 691-2009-JNE y N° 0572-2011-JNE, existe una imposibilidad de que quienes hayan sido sancionados penalmente dentro del periodo representativo, o cuya vigencia de la pena se extienda hasta parte de este, puedan asumir o reasumir dichos cargos públicos. Entonces, si bien existe una resolución de rehabilitación de carácter penal, esta no genera la extinción de la causal de vacancia, pues la misma se fundamenta no en el cumplimiento de la condena, sino en el acto mismo de la imposición de sanción penal. Así, se tiene que el 24 de abril de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la República falla declarando infundado el recurso de casación interpuesto por Jaime Cirilo Uribe Ochoa, por lo que, al año 2012, el alcalde contaba con una condena firme por delito doloso con pena privativa de libertad.

13. En ese entender, existía una confluencia entre el periodo municipal 2011 al 2014 y la imposición de sanción penal por medio de una resolución judicial de carácter firme contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa, por lo que corresponde declarar su vacancia al subsumirse este supuesto de hecho en la norma establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

#### **CONCLUSIÓN**

Respecto a la apelación presentada por Ernesto Santiago Castro Ríos, este colegiado considera que se encuentra conforme a derecho que el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez haya emitido su voto dentro del procedimiento de vacancia contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa, por lo que no cabe amparar la apelación interpuesta por el recurrente contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2012-MPH-CM.

En relación con la apelación presentada por Jaime Cirilo Uribe Ochoa, al existir sentencia condenatoria por delito doloso de carácter firme en su contra, corresponde declarar su vacancia al subsumirse este supuesto de hecho en la norma establecida en el artículo 22 numeral 6 de la LOM.

Por los fundamentos expuestos, la decisión del Concejo Provincial de Huaral se encuentra conforme a ley.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Ernesto Santiago Castro Ríos contra el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM, del 13 de julio de 2012, que declaró fundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Jaime Cirilo Uribe Ochoa, alcalde del Concejo Provincial de Huaral, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Jaime Cirilo Uribe Ochoa contra el Acuerdo de Concejo N° 077-2012-MPH-CM, del 15 de agosto de 2012, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MPH-CM, del 13 de julio de 2012.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jaime Cirilo Uribe Ochoa como alcalde del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Víctor Hernán Bazán Rodríguez identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09535736 para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno provincial 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Germán Hernando Menacho Morán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15960564, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno provincial

2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**842095-2**

**Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 822-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-00867**

Lima, trece de setiembre de dos mil doce

VISTO el Oficio N° 514-12-DACS-05-147-1(09-035-50)-JIPCH, de fecha 25 de junio de 2012, presentado por Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas, juez del juzgado penal de investigación preparatoria de Chepén, mediante el cual ordena ejecutar la pena de inhabilitación impuesta al sentenciado Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

**ANTECEDENTES**

Con Oficio N° 410-12-DACS-05-147-1 (09-035-50)-JIPCH, de fecha 21 de junio de 2012, el juez penal de investigación preparatoria de Chepén remite copia certificada de la sentencia expedida por la Sala Penal Especializada Permanente, el 18 de abril de 2012, que condena a Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chepén y el Estado, y se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, e inhabilitación por el tiempo de un año, mientras dure la condena. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de nulidad, el cual actualmente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la República para pronunciamiento.

Con Oficio N° 514-12-DACS-05-147-1(09-035-50)-JIPCH, de fecha 25 de junio de 2012, presentado por Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas, juez del juzgado penal de investigación preparatoria de Chepén, se ordena ejecutar la pena de inhabilitación impuesta al sentenciado Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDOS**

1. De la documentación antes descrita se advierte que el alcalde Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones fue condenado por la Sala Penal Especializada Permanente, el 18 de abril de 2012, como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chepén y el Estado, y se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, e inhabilitación por el tiempo de un año, mientras dure la condena. Contra dicha sentencia se interpuso un recurso de nulidad que actualmente

se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la República para pronunciamiento.

2. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

3. Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, del 13 de noviembre de 2009, que establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleva a cabo el proceso. En el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales la pena de inhabilitación se ejecuta provisionalmente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para comenzar a ejecutar la pena de inhabilitación. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaria o expatriación"; en el presente caso no estamos ante excepción alguna, por lo que es posible ejecutar la inhabilitación.

4. Conforme queda descrito en los antecedentes, el alcalde Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones cuenta con sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad; si bien dicha sentencia no se encuentra firme, toda vez que se encuentra pendiente de resolver, el recurso de nulidad ante la Sala Suprema Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme al acuerdo plenario antes mencionado es posible ejecutar la inhabilitación, por lo cual resulta procedente el pedido de ejecución de la pena de inhabilitación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar PROCEDENTE la inhabilitación del alcalde provincial de Chepén, departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO provisionalmente la credencial otorgada a Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, alcalde del Concejo Provincial de Chepén, provincia de La Libertad.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a José David Lías Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19195281, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Juan Gabriel Villanueva Estrada, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41172086, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**842095-1**



## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Sancionan a partido político por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2011

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 164-2012-J/ONPE

Lima, 14 de septiembre del 2012

VISTOS:

El Informe N° 026-2012-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 215-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 34º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, en ese sentido, se manifestó el Tribunal Constitucional en el fundamento 68 de la sentencia recaída en el expediente N° 0002-2011-PCC/TC sobre Proceso de Competencias, seguido por la ONPE contra el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, al manifestar que "...la competencia exclusiva para la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, corresponde exclusivamente a la ONPE, a través de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Y es que es ello lo que expresamente dispone el artículo 34º de la LPP, que, como ya quedó dicho, es norma orgánica".

Que, dentro de ese marco, el tercer párrafo del precitado artículo 34º, establece que los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero;

Que, el último párrafo del artículo 67º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE (en adelante el Reglamento), precisa que la información financiera anual, es remitida por los partidos políticos a la citada Gerencia, a más tardar, el último día hábil del mes de junio de cada año;

Que, el artículo 29º de la Ley de Partidos Políticos dispone que sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso, reciben del Estado financiamiento público directo;

Que, mediante Oficio N° 090-2012-GSFP/ONPE, notificado con fecha 13 de abril de 2012 al partido político Restauración Nacional, se requirió la presentación de la información financiera del año 2011, que debía contener el Balance General, el estado de ingresos y egresos, información complementaria a los estados financieros y las notas a los mismos, además de especificarse que ésta debía ser remitida, a más tardar, el 28 de junio de 2012;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 126-2012-J/ONPE, de fecha 24 de julio de 2012, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el partido político Restauración Nacional, por el presunto incumplimiento de presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio 2011, obligación prevista en el artículo 34º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos;

Que, mediante Oficio N° 156-2012-GSFP/ONPE notificado con fecha 25 de julio de 2012, se puso en

conocimiento del referido Partido Político la Resolución Jefatural N° 126-2012-J/ONPE, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para que formule sus alegaciones y descargos por escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 87º y 88º del Reglamento;

Que, el día 09 de agosto de 2012, venció el plazo para que el partido político Restauración Nacional presente sus descargos por escrito ante la ONPE, con relación al incumplimiento de la presentación de la información financiera anual 2011, no habiendo ingresado por el Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE, ningún documento ni medio de defensa de la indicada organización política;

Que, en consecuencia corresponde aplicar el literal a) del artículo 36º de la Ley de Partidos Políticos, por el cual se dispone que la Jefa de la ONPE sancionará con la pérdida del derecho referido en el artículo 29º, cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que prevé el artículo 34º;

En uso de las facultades conferidas en los literales g) y q) del artículo 5º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; y los literales y) y cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales N°s. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente, y con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar al partido político Restauración Nacional con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2013, por el incumplimiento de presentación de la información financiera anual 2011, de acuerdo al artículo 34º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

**Artículo Segundo.-** Notificar al partido político Restauración Nacional el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHU VILLANUEVA  
Jefa

842018-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscales de Distritos Judiciales de Lima y Arequipa

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 118-2012-MP-FN-JFS

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor BENIGNO HUAUYA INCA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 2872, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de setiembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el doctor Benigno Huauya Inca; asimismo, se acordó darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución y por la eficiente labor cumplida, reconociendo los valiosos años dedicados al ejercicio de la función fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor BENIGNO HUAUYA INCA, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

842401-1

---

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 119-2012-MP-FN-JFS**


---

Lima, 17 de setiembre de 2012

## VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; con efectividad al 17 de setiembre de 2012.

Que, mediante Acuerdo N° 2873, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de setiembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar a partir del 17 de setiembre de 2012, la renuncia formulada por el doctor PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

842401-2

---

**RESOLUCIÓN DE JUNTA  
DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 120-2012-MP-FN-JFS**


---

Lima, 17 de setiembre de 2012

## VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor LUIS ENRIQUE GARCÍA HUANCA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

Que, mediante Acuerdo N° 2874, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha

17 de setiembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor LUIS ENRIQUE GARCÍA HUANCA, al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

842401-3

---

**Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a México y encargan el Despacho al Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal**


---

**RESOLUCIÓN DE JUNTA  
DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 121-2012-MP-FN-JFS**

Lima, 17 de setiembre de 2012

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, de fecha 11 de setiembre de 2012, el Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, invita al señor Fiscal de la Nación al "11° Encuentro Internacional de Derecho Ambiental", a realizarse del 03 al 05 de octubre de 2012, en Acapulco, Guerrero, México.

Que, el citado evento tiene como finalidad efectuar un debate respecto a las nuevas tendencias del Derecho Ambiental, abordando temas en materia de Economía Verde y Marco Institucional para el Desarrollo Sostenible, Derivado de los Acuerdos de Río +20, así como de los Avances para el Acceso, Procuración, Fiscalización e Impartición de Justicia Ambiental.

Que, atendiendo a la relevancia de los temas a tratar, los cuales son de interés institucional, para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y la Ley, y contribuir a la resolución de conflictos de índole ambiental y fomentar el avance nacional en la aplicación de las leyes y normativas relativas a la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, se ha previsto la intervención del señor Fiscal de la Nación en el referido evento internacional.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho, y teniendo en cuenta que la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, se encontrará de licencia en las fechas materia de la presente Resolución.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2875, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de setiembre de 2012.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor doctor JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, Fiscal de la Nación,



a Acapulco, Guerrero, México, a fin de que participe en el evento internacional mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 02 al 06 de octubre de 2012.

**Artículo Segundo.**- Encargar a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

**Artículo Tercero.**- Encargar el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a la doctora Bersabeth Felicitas Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Supremo Titular, hasta el término de la encargatura antes señalada.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, al señor Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal Adjunta Suprema Titular referida en la parte resolutiva de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

842401-4

**Adoptan medidas para mantener estricta equidad en la distribución de la carga procesal en los diferentes despachos del Distrito Judicial de Lima Este**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2232-2012-MP-FN**

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2387-2011-MP-FN de fecha treinta de noviembre de dos mil once, se dispuso que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Santa Anita, asuma competencia, a nivel preliminar, de los hechos delictivos cometidos en el distrito de Santa Anita, y en la localidad de Villa Hermosa; correspondiéndole despachar a nivel judicial con el Juzgado Mixto de Santa Anita;

Que, de la revisión de los reportes estadísticos actualizados, se advierte que a la fecha existe una excesiva carga procesal en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita;

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 047-2012-CE-PJ de fecha 20 de marzo del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, convirtió y reubicó el 35º Juzgado Civil de Lima, en el 2º Juzgado Mixto de Ate, cuya competencia territorial se circunscribe a todo el distrito de Ate Vitarte, a excepción de los procesos que se ventilan en el Módulo Básico de Justicia de Huaycán;

Que, asimismo, se dispuso que el actual Juzgado Mixto de Ate, se denomine 1º Juzgado Mixto de Ate y asuma competencia territorial de los procesos civiles, penales, laborales y de familia, en todo el distrito de Ate Vitarte, a excepción de los procesos que se ventilan en el Módulo Básico de Justicia de Huaycán;

Que, con la finalidad de mantener una estricta equidad en la distribución de la carga procesal en los diferentes despachos del Distrito Judicial de Lima Este, resulta necesario adoptar medidas orientadas a un apropiado funcionamiento de los mismos;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal, eficiente y oportuno;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer que, a partir de la fecha, las cinco (05) Fiscalías Provinciales Penales Descentralizadas de Santa Anita, asuman la misma competencia a nivel preliminar, de los hechos delictivos cometidos en el ámbito territorial de Santa Anita, Ate Vitarte, Salamanca, Santa Clara, Huachipa, Jicamarca, Villa Hermosa y Yerbateros (Valdívieso).

**Artículo Segundo.**- Disponer que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Santa Anita, continúe despachando a nivel judicial con el Juzgado Mixto de Santa Anita.

**Artículo Tercero.**- Disponer que, a partir de la fecha, la Primera Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Santa Anita, despache a nivel judicial con el Primer Juzgado Mixto de Ate.

**Artículo Cuarto.**- Disponer que, a partir de la fecha, la Quinta Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Santa Anita, despache a nivel judicial con el Segundo Juzgado Mixto de Ate.

**Artículo Quinto.**- Disponer que, a partir de la fecha, la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Santa Anita, despache a nivel judicial los temas en materia de familia, con el Primer Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte.

**Artículo Sexto.**- Disponer que, a partir de la fecha, la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Santa Anita, despache a nivel judicial los temas en materia de familia, con el Segundo Juzgado Mixto de Ate.

**Artículo Séptimo.**- Disponer que, a partir de la fecha, la Fiscalía Provincial Mixta de Ate Vitarte, despache a nivel judicial con el Primer Juzgado Mixto de Ate.

**Artículo Octavo.**- Disponer que, a partir de la fecha, la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lima Este – Chosica, despache a nivel judicial con el Juzgado Civil del Cono Este.

**Artículo Noveno.**- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

842401-5

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2405-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTO:

Los Oficios Nº 3069, Nº 3146, Nº 3148 y Nº 3347-2012-MP-PJFS.AMAZONAS, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto, se elevaron las propuestas para la designación del personal fiscal, en atención a las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2046 y Nº 2283-2012-MP-FN, de fechas 08 de agosto y 05 de setiembre del 2012, que resuelven convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bongará en Fiscalía Provincial Penal de la Florida, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya en Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Luya, y la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor EDWIN ORTIZ MEDINA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bongará, materia de la Resolución N° 702-2010-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2010.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ZAMORA NUÑEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Bongará, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución N° 580-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR JESUS DEL CARPIO SUAREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución N° 1578-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluida la designación de la doctora HAYDEE EDITH BRAVO CHAVEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, materia de la Resolución N° 586-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluida la designación de la doctora SONIA MARIBEL VASQUEZ SANCHEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Luya, materia de la Resolución N° 668-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2012.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR HAROLD DIAZ BERRIOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya, materia de la Resolución N° 895-2012-MP-FN, de fecha 11 de abril del 2012.

**Artículo Séptimo.**- Dar por concluida la designación del doctor NOE ALFONSO CUBAS AYAY, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, materia de la Resolución N° 792-2012-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2012.

**Artículo Octavo.**- Dar por concluida la designación de la doctora MARIELA ATENEA SOBRINO ARDILES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Bongará, materia de la Resolución N° 587-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Noveno.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CARLOS JAVIER PORTALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución N° 761-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

**Artículo Décimo.**- Dar por concluida la designación del doctor ROLANDO ABRAHAM MENESSES MORON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución N° 1163-2010-MP-FN, de fecha 07 de julio del 2010.

**Artículo Décimo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR HUGO COSCOL TARMA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución N° 571-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

**Artículo Décimo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor RONALD CHIGUALAVILLANUEVA,

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución N° 1636-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2011.

**Artículo Décimo Tercero.**- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DOLORES ANGELES SANCHEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, materia de la Resolución N° 586-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Cuarto.**- Dar por concluida la designación del doctor CELSO RAFAEL SAAVEDRA RAMIREZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, materia de la Resolución N° 586-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Quinto.**- Dar por concluida la designación del doctor SEGUNDO SAUL GOMEZ CABANILLAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jazán, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, materia de la Resolución N° 543-2012-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2012.

**Artículo Décimo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEM RODIN SANCHEZ CARRANZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Luya, materia de la Resolución N° 589-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Séptimo.**- Dar por concluida la designación de la doctora MILAGROS NATIVIDAD VARGAS MESTANZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Luya, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya, materia de la Resolución N° 1011-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Décimo Octavo.**- Dar por concluida la designación de la doctora GIOVANNA REYNA MORI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya, materia de la Resolución N° 589-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Décimo Noveno.**- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA HELENA BAUTISTA FAÑANAN, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya, materia de la Resolución N° 1636-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2011.

**Artículo Vigésimo.**- Dar por concluida la designación del doctor RICARDO JAVIER MORE CUSTODIO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, materia de la Resolución N° 592-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

**Artículo Vigésimo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora GEMMA LITA GAMONAL CALLE, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, materia de la Resolución N° 177-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

**Artículo Vigésimo Segundo.**- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS CHIRINOS NASCO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, materia de la Resolución N° 668-2011-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2011.

**Artículo Vigésimo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BLAZA DEL MILAGRO KARINA SERQUEN RIOJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, materia de la Resolución N° 1203-2011-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2011.

**Artículo Vigésimo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor JUAN ZAMORA NUÑEZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Bongará, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho



de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará y como Fiscal Provincial Coordinador del mencionado Despacho.

**Artículo Vigésimo Quinto.**- DESIGNAR al doctor EDWIN ORTIZ MEDINA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

**Artículo Vigésimo Sexto.**- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará:

- ROLANDO ABRAHAM MENESES MORON
- RONALD CHIGUALA VILLANUEVA
- VICTOR HUGO COSCOL TARMA

**Artículo Vigésimo Séptimo.**- DESIGNAR al doctor VICTOR JESÚS DEL CARPIO SUAREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida.

**Artículo Vigésimo Octavo.**- DESIGNAR a la doctora MARIELA ATENEA SOBRINO ARDILES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida.

**Artículo Vigésimo Noveno.**- DESIGNAR a la doctora HAYDEE EDITH BRAVO CHAVEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, con retención de su cargo de carrera, y como Fiscal Provincial Coordinadora del mencionado Despacho.

**Artículo Trigésimo.**- DESIGNAR al doctor SEGUNDO SAUL GOMEZ CABANILLAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jazán, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán.

**Artículo Trigésimo Primero.**- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán:

- MARIA DOLORES ANGELES SANCHEZ
- CELSO RAFAEL SAAVEDRA RAMIREZ

**Artículo Trigésimo Segundo.**- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya:

- SONIA MARIBEL VASQUEZ SANCHEZ (Coordinadora)
- OSCAR HAROLD DIAZ BERRIOS

**Artículo Trigésimo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora MILAGROS NATIVIDAD VARGAS MESTANZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Luya, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya.

**Artículo Trigésimo Cuarto.**- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya:

- GIOVANNA REYNA MORI
- ROSA HELENA BAUTISTA FAÑAÑAN

**Artículo Trigésimo Quinto.**- DESIGNAR al doctor NOE ALFONSO CUBAS AYAY, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui, y como Fiscal Provincial Coordinador del mencionado Despacho.

**Artículo Trigésimo Sexto.**- DESIGNAR a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condorcanqui:

- RICARDO JAVIER MORE CUSTODIO
- GEMMA LITA GAMONAL CALLE
- JOSE LUIS CHIRINOS NÁSICO

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**842401-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2406-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YANINA VANESSA MOGROVEJO CHUMPITAZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución N° 1724-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2009.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora YANINA VANESSA MOGROVEJO CHUMPITAZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete y Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**842401-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2407-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR a la doctora MITZA CAROOL SANCHEZ GALVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Huaura.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**842401-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2408-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor EVER JAVIER CHAVEZ ALARCON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor EVER JAVIER CHAVEZ ALARCON, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado con sede en Rupa-Rupa.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

842401-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2410-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación doctor WALBERTO RODRIGUEZ CHAMPI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 618-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor WALBERTO RODRIGUEZ CHAMPI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Cusco.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora LUISA GENOVEVA PALOMINO BONILLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica con Sede en Huamanga – Ayacucho.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

842401-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2411-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora MILUSCA IVONNE QUISPE SANTANA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución N° 2332-2012-MP-FN, de fecha 11 de septiembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora NORA CARMEN SANZ VELARDE, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución N° 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora MILUSCA IVONNE QUISPE SANTANA, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora NORA CARMEN SANZ VELARDE, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

842401-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2412-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor OMAR ENRIQUE VILLENA LEÓN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes y destacándolo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora ROXANA CASTILLO PRADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora ROSMERY MENDOZA PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado – Aucayacu y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012, con reserva de su plaza de origen.



**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora JOSSELYM BETTYNA MEDINA MUÑOZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora MARY ANN VALDIVIA YBARCENA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora YESENIA DILUTEJADAFORAQUITA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Séptimo.-** NOMBRAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO GALLEGOS ZAVALA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Octavo.-** NOMBRAR a la doctora CARLA ROSARIO MEDINA HUAYTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca y destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, hasta el 31 de diciembre del 2012, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**842401-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2413-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora MARIA ANGELICA MELENDEZ FLORES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor EDILBERTO ZEVALLOS PAREDES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora PATRICIA VERONIKHA DEL PINO BELLINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora BLAZA DEL MILAGRO KARINA SERQUEN RIOJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito

Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**842401-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2414-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodriguez de Mendoza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 572-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor HELDER HARAT CEVALLOS CARMENAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS JAVIER PORTALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

**842401-15**

**Aceptan renuncia de Fiscal del Distrito Judicial de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2409-2012-MP-FN**

Lima, 17 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 5173-2012-MP-FN/PJFS-DJA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, elevó la renuncia formulada por el doctor WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, por motivos personales;

474650

 NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, martes 18 de setiembre de 2012

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica, materia de la Resolución N° 1119-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2007.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

842401-10

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2372-2012-MP-FN

Mediante Oficio N° 18904-2012-MP-FN-SEGFIN la Fiscalía de la Nación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2372-2012-MP-FN, publicada el día 14 de setiembre de 2012.

DICE:

**Artículo Primero.**- (...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

DEBE DECIR:

**Artículo Primero.**- (...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008.

DICE:

**Artículo Tercero.**- (...); en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco - Pasco.

DEBE DECIR:

**Artículo Tercero.**- (...); designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco - Pasco, con reserva de su plaza de origen.

842546-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Junín y Puno**

RESOLUCIÓN SBS N° 6871-2012

Lima, 7 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Agencia ubicada en la Esquina de la Calle Real s/n y Calle Libertad s/n, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
La Intendente General de Banca (e)

841982-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6872-2012

Lima, 7 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, y Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Agencia ubicada en Calle Arequipa s/n, esquina con Jirón Ferrocarril, distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar y departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
La Intendente General de Banca (e)

841982-2